FIRMADO POR:

ZUÑIGA ROJAS Diana Elena FAU 20556097055 soft

CARRION ORTIZ Andy Lyndon FAU 20556097055 soft

YEPES PONTE Augusto Daniel FAU 20556097055 soft

MENDOZA CANARIO Areli FAU 20556097055 soft

OROS GUZMAN Darwin Ernesto FAU 20556097055 soft

AGUIRRE ZAPATA Miluska Lucia FAU 20556097055 soft

ALVAREZ VARGAS Maria Consuelo Kayhoska FAU 20556097055 soft

CUBA CASTILLO Silvia Luisa FAU 20556097055 soft

INFORME N° 00834-2023-SENACE-PE/DEIN

A : **SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **MARÍA CONSUELO KAYHOSKA ÁLVAREZ VARGAS**
Especialista Ambiental I

DIANA ELENA ZUÑIGA ROJAS
Especialista Legal I

ANDY LYNDON CARRIÓN ORTIZ
Especialista I en Gestión Social

AUGUSTO DANIEL YEPES PONTE
Especialista Biológico del GTE Biológico - Nivel II

MILUSKA LUCIA AGUIRRE ZAPATA
Profesional Titulada en Ingeniería Geográfica - Nivel II

ARELI MENDOZA CANARIO
Especialista en Ingeniería del GTE Descripción de Proyectos - Nivel II

DARWIN ERNESTO OROS GUZMÁN
Especialista Ambiental del GTE Físico – Nivel II

ASUNTO : Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Creación de la trocha carrozable de 19+763.78 km Tramo: Telapaccha – San Antonio, distrito de Acobambilla, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica , CUI 2428600"*, presentado por la Municipalidad Distrital de Acobambilla.

REFERENCIA : Trámite T-CLS-00088-2023 (06.04.2023)

FECHA : San Isidro, 18 de agosto de 2023

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite T-CLS-00088-2023, de fecha 06 de abril de 2023, la Municipalidad Distrital de Acobambilla (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la solicitud de clasificación del Proyecto *"Creación de trocha carrozable de 19+763.78 Km Tramo: Telapaccha – San Antonio, distrito de Acobambilla, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, CUI 2428600"* (en adelante, **solicitud de clasificación del Proyecto**), para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a Reingeniería en Gestión Ambiental S.A.C. como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

1.2 Mediante Auto Directoral N° 00139-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de abril de 2023, se requirió al Titular que cumpla con presentar información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00386-2023-SENACE-PE/DEIN, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los numerales 9.2 y 9.3 del artículo 9 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM (en adelante, **PUPCA**), bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud de clasificación del Proyecto.

1.3 Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00088-2023, de fecha 27 de abril de 2023, el Titular presentó el Oficio N° 166-2023-ALC-MDA/HVCA con información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad.

1.4 Mediante Documentación Complementaria DC-2 y DC-3 del Trámite T-CLS-00088-2023, de fecha 03 de mayo de 2023, el Titular presentó el Oficio N° 176-2023-ALC-MDA/HVCA, con información complementaria destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad.

1.5 Mediante, Auto Directoral N° 00171-2023-SENACE-PE/DEIN, sustentado en el Informe N° 00477-2023-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 04 de mayo de 2023, la DEIN Senace admite a trámite la solicitud de clasificación del Proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 del PUPCA.

1.6 Mediante Oficio N° 00877-2023-SENACE-PE/DEIN[1], de fecha 11 de mayo de 2023, la DEIN Senace remite al Titular el aviso de difusión a fin de que realice la publicación correspondiente y remita copia de la solicitud de clasificación al Gobierno Regional de Huancavelica, a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a las Municipalidades de los Centros Poblados Telepaccha y San Antonio, a las Comunidades Campesinas de Telepaccha y San Antonio; y a los principales actores que se identifiquen en el proceso de participación ciudadana en los plazos establecidos conforme al literal a) y b) del artículo 65 del PUPCA.

1.7 Mediante Oficio N° 00878-2023-SENACE-PE/DEIN[2], de fecha 11 de mayo de 2023, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura (en adelante, **MINCUL-PA**), opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA.

1.8 Mediante Oficio N° 00879-2023-SENACE-PE/DEIN[3], de fecha 11 de mayo de 2023, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de los Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (en adelante, **MINCUL-PI**), opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de

---

1 Notificado el 11 de mayo de 2023 a las 17:13 horas mediante Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental-EVA con registro de salida: 51,829.

2 Notificado el 12 de mayo de 2023 a la Mesa de Partes Virtual del MINCUL, mediante Cedula de Notificación N° 02756-2023-SENACE. Expediente 0068984-2023.

3 Notificado el 12 de mayo de 2023 a la Mesa de Partes Virtual del MINCUL mediante Cedula de Notificación N° 02757-2023-SENACE. Expediente 0068988-2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA.

1.9 Mediante Oficio N° 00880-2023-SENACE-PE/DEIN[4], de fecha 11 de mayo de 2023, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA.

1.10 Mediante Oficio N° 00881-2023-SENACE-PE/DEIN[5], de fecha 11 de mayo de 2023, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, **MIDAGRI**), opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA.

1.11 Mediante Oficio N° 00882-2023-SENACE-PE/DEIN[6], de fecha 11 de mayo de 2023, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA.

1.12 Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite T-CLS-00088-2023, de fecha 06 de junio de 2023, el MIDAGRI, remitió a la DEIN el Oficio N° 0488-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA adjuntando la Opinión Técnica N° 0042-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-BCC, por medio del cual formuló cuatro (04) observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto, en los aspectos de su competencia.

1.13 Mediante Oficio N° 01053-2023-SENACE-PE/DEIN[7], de fecha 08 de junio de 2023, la DEIN Senace reiteró a la ANA la solicitud de opinión técnica.

1.14 Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite T-CLS-00088-2023, de fecha 09 de junio de 2023, el SERFOR remitió a la DEIN el Oficio N° D000673-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS adjuntando Informe Técnico N° D000730-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, por medio del cual formuló veintiséis (26) observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto, en los aspectos de su competencia.

---

4 Notificado el 12 de mayo de 2023 a la Ventanilla Central de la ANA, mediante Cedula de Notificación N° 02759-2023-SENACE. CUT 85909-2023.

5 Notificado el 12 de mayo de 2023, a la Mesa de Partes Virtual del MIDAGRI, mediante Cedula de Notificación N° 02760-2023-SENACE. CUT 00025301-2023.

6 Notificado el 12 de mayo de 2023 a la Mesa de Partes Virtual del SERFOR, mediante Cedula de Notificación N° 02761-2023-SENACE. Expediente 2023-0020446

7 Notificado el 09 de junio de 2023 a la Ventanilla Central de la ANA, mediante Cedula de Notificación N° 03548-2023-SENACE. Anexado al CUT 85909-2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

1.15 Mediante Oficio N° 01055-2023-SENACE-PE/DEIN[8], de fecha 09 de junio de 2023, la DEIN Senace reiteró al MINCUL-PI la solicitud de opinión técnica.

1.16 Mediante Oficio N° 01056-2023-SENACE-PE/DEIN[9], de fecha 09 de junio de 2023, la DEIN Senace reiteró al MINCUL-PA la solicitud de opinión técnica.

1.17 Mediante Documentación Complementaria DC-6 del Trámite T-CLS-00088-2023, de fecha 13 de junio de 2023, el MINCUL-PA, remitió el Oficio N° 000278-2023-DCIA/MC, en donde señala que dicha entidad emitió su opinión técnica a través del Oficio N° 000243-2023-DCIA/MC, de fecha 22 de mayo de 2023.

1.18 Mediante Documentación Complementaria DC-7 del Trámite T-CLS-00088-2023, de fecha 14 de junio de 2023, el Titular presentó el Oficio N° 201-2023-ACL-MDA/HVCA, adjuntando los medios de verificación de la difusión, de acuerdo con lo requerido mediante Oficio N° 00877-2023-SENACE-PE/DEIN

1.19 Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite T-CLS-00088-2023, de fecha 14 de junio de 2023, el MINCUL-PA, remitió el Oficio N° 000283-2023-DCIA/MC[10], que a su vez adjunta el Oficio N° 000243-2023-DCIA/MC, por medio del cual formuló cinco (05) observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto, en los aspectos de su competencia.

1.20 Mediante Documentación Complementaria DC-9 del Trámite T-CLS-00088-2023, de fecha 16 de junio de 2023, el MINCU-PI remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 000409-2023-DGI/MC, adjuntando el Informe N° 000157-2023-DCP-MC, que a su vez anexa el Informe Nº 00035-2023-DCP-RBM/MC, por el cual concluye con trece (13) observaciones/recomendaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto, en los aspectos de su competencia.

1.21 Mediante Documentación Complementaria DC-10 del Trámite T-CLS-00088-2023, de fecha 22 de junio de 2023, el Titular presentó el Oficio N° 201-2023-ACL-MDA/HVCA, complementando la información presentada mediante la DC-7 del Trámite T-CLS-00088-2023, respecto de los medios de verificación de la difusión.

1.22 Mediante Oficio N° 01181-2023-SENACE-PE/DEIN[11], de fecha 05 de julio de 2023, la DEIN Senace reiteró a la ANA la solicitud de opinión técnica.

1.23 Mediante Documentación Complementaria DC-11 del trámite T-CLS-00088-2023, de fecha 11 de julio de 2023 la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1173-2023-ANA-DCERH, adjuntando el Informe Técnico N° 0144-2022-ANA-DCERH/MASS, el

---

8 Notificado el 09 de junio de 2023 a la Mesa de Partes Virtual del MINCUL, mediante Cedula de Notificación N° 03507-2023-SENACE.

9 Notificado el 09 de junio de 2023 a la Mesa de Partes Virtual del MINCUL, mediante Cedula de Notificación N° 03508-2023-SENACE.

10 La entidad precisó que el Oficio N° 000243-2023-DCIA/MC, de fecha 22.05.2023 corresponde al trámite T-CLS-00088-2023 (06.04.2023), enviado con oficio N° 00878-2023-SENACE-PE/DEIN. Así también señaló que el referido Oficio se consignó por error la solicitud de opinión técnica a la clasificación del Proyecto "Creación de la trocha carrozable de 19+763.78 km Tramo: Telepaccha - San Antonio, distrito de Acobambilla, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, CUI 2428600", presentado por la Municipalidad distrital de Acobambilla remitida con Oficio N° 02142-2022-SENACE-PE/DEIN 14.12.2022; esto debido a la semejanza en el nombre de ambos proyectos.

11 Notificado el 05 de julio de 2023 a la Ventanilla Central de la ANA, mediante Cedula de Notificación N° 04021-2023-SENACE. Anexado al CUT 85909-2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

cual concluye con cinco (05) observaciones que el Titular deberá subsanar para emita opinión favorable.

1.24 Mediante Auto Directoral N° 00256-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de julio de 2023, la DEIN Senace remitió al Titular Informe N° 00723-2023-SENACE-PE/DEIN, por medio del cual se formularon observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto, otorgándole el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el numeral 10.3 del artículo 10 del PUPCA, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente.

1.25 Mediante Documentación Complementaria DC-12 del Trámite T-CLS-00088-2023, de fecha 02 de agosto de 2023, el Titular solicitó a la DEIN Senace la ampliación del plazo concedido mediante el Auto Directoral citado en el párrafo precedente, por un término de diez (10) días hábiles adicionales, con el fin de presentar la subsanación de observaciones formuladas a la solicitud de clasificación del Proyecto.

1.26 Mediante Auto Directoral N° 00272-2023-SENACE-PE/DEIN, sustentado en el Informe N° 00797-2023-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 04 de agosto de 2023, se otorgó al Titular una prórroga del plazo concedido en el Auto Directoral N° 00256-2023-SENACE-PE/DEIN, por un término de diez (10) días hábiles adicionales, los cuales fueron contabilizados desde el día hábil siguiente del vencimiento del plazo concedido inicialmente, es decir, desde el 03 hasta el 16 de agosto de 2023, a efectos de que presente la documentación destinada a subsanar las observaciones realizadas a su solicitud de clasificación, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 10.3 del artículo 10 del PUPCA.

II. ANÁLISIS

2.1. Objetivo del presente Informe

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12[3] del PUPCA, evaluar si dentro del plazo establecido, las observaciones formuladas por la DEIN Senace mediante el Informe N° 00723-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de julio de 2023, han sido debidamente subsanadas por el Titular, con la finalidad de: i) Otorgar la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) o desaprobar la solicitud, haciendo efectivo el apercibimiento establecido en el numeral 10.3 del artículo 10 del PUPCA[4]; o, ii) Asignar, la categoría II (EIA-sd) o III (EIA-d) al proyecto de inversión, según corresponda.

2.2. Marco normativo

2.2.1 Sobre la autoridad competente

De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de la Autoridades Sectoriales al Senace, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM.

Mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, y en el marco de lo establecido en la Ley N° 29968, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de la Autoridades Sectoriales al Senace.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, determinándose que, a partir del 14 de julio de 2016, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de Senace, disponiéndose la creación de la Dirección de Evaluación Ambiental para proyectos de Infraestructura – DEIN; órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

En atención a ello, la DEIN Senace es la autoridad competente para evaluar la presente solicitud de clasificación, de conformidad con el procedimiento y las disposiciones detalladas en los párrafos siguientes.

2.2.2 Sobre la solicitud de clasificación

De acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley del SEIA, el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una evaluación preliminar, una propuesta de clasificación y de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental que se propone; así como, la descripción de la naturaleza de las actividades de extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos necesarios para elaborar la línea base ambiental.

El artículo 8 de la Ley mencionada, prevé que la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la correspondiente certificación ambiental, para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA- d), aprobar los términos de referencia propuestos para la elaboración del estudio de impacto ambiental correspondiente.

De manera acorde y en desarrollo de los artículos citados, el artículo 6 del PUPCA, precisa que el titular que pretende ejecutar un proyecto de inversión sujeto al SEIA, susceptible de generar impactos ambientales negativos significativos, debe presentar una solicitud de clasificación de su proyecto en los siguientes supuestos: (i) El proyecto de inversión no cuenta con clasificación anticipada; y, (ii) El Titular considera que su proyecto de inversión no corresponde a la categoría asignada en la clasificación anticipada, en atención a las características particulares del proyecto y/o del ambiente en donde está inmerso.

Por otro lado, el numeral 10.3 del artículo 10 del PUPCA, establece que, de existir observaciones a la solicitud, el Senace formula un informe de observaciones, el que debe adjuntar las formuladas por las entidades opinantes y la población interesada,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 65 del PUPCA, de ser el caso, a fin de remitirlo al Titular. El Titular tiene un plazo de diez (10) días hábiles para presentar la información destinada a subsanar las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. Dicho plazo puede prorrogarse por única vez, a solicitud del Titular, hasta por diez (10) días hábiles adicionales.

Por último, el artículo 12 del PUPCA, precisa que como resultado de la evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión, el Senace emite una resolución mediante la cual: (i) Otorga la certificación ambiental en la categoría I (DIA) o desaprueba la solicitud; o, (ii) Asigna la categoría II (EIA-sd) o III (EIA-d) al proyecto de inversión, aprueba los Términos de Referencia y el PPC, e incorpora las autorizaciones para la realización de las investigaciones, extracciones o colectas solicitadas, según corresponda.

En atención a ello, el procedimiento de clasificación de un proyecto de inversión se encuentra regulado por el PUPCA, el mismo que establece los requisitos, plazos, etapas procedimentales y demás aspectos relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace.

2.2.3 Sobre el debido procedimiento

La evaluación del presente procedimiento se enmarca en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), que dispone: "*los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (…)".* En ese sentido, tales derechos y garantías comprenden, entre otros, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; así como a impugnar las decisiones que los afecten[12].

Asimismo, corresponde resaltar que, en cumplimiento del Principio de Buena Fe Procedimental, el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los titulares, sus representantes, así como los consultores o consultoras ambientales designadas por estos; y de acuerdo con los deberes generales señalados en el artículo 67 del TUO de la LPAG[13].

---

12 En cumplimiento de este principio, el Titular es debidamente notificado de Informes, Resoluciones Directorales y todos los actos administrativos emitidos, garantizando de esta forma los derechos y garantías del debido procedimiento.

13 **Decreto Supremo N° 004-019-JUS, Texto Único Ordenado de La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
"***Artículo 67.-***
Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:

1. *Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental.*
2. *Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.*
3. *Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.*
4. *Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad."*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.2.4 De la normativa aplicable al presente procedimiento de evaluación

Mediante Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM, publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 26 de enero de 2022, se aprobó el PUPCA, el mismo que estandariza los requisitos, plazos, etapas y demás aspectos de diez (10) procedimientos administrativos, de evaluación previa, relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace; entrando en vigencia el 21 de julio de 2022[14].
En atención a ello, los tramites presentados por los Titulares ante el Senace a partir de dicha fecha, corresponden ser evaluados con las disposiciones establecidas en el PUPCA.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 006-2023-MINAM, publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 30 de mayo de 2023, se aprobó el Cronograma de transferencia de funciones en materia de fiscalización ambiental de los subsectores Transportes, Vivienda y Construcción, Saneamiento, Comunicaciones, Salud, Defensa, Justicia, Educación y Cultura al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Decreto Supremo N° 006-2023-MINAM), el cual, en su Cuarta Disposición Complementaria Final, establece la suspensión de la aplicación del PUPCA, según el siguiente detalle:

> *"**Disposiciones Complementarias Finales***
> ***(…)***
> ***Cuarta. – Aplicación normativa de los procedimientos administrativos a cargo del Senace***
> *Para las etapas, requisitos, plazos y demás aspectos relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace son de aplicación la normativa vigente en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, incluyendo los Reglamentos de Protección y/o Gestión Ambiental, salvo las disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, que son aplicadas desde el 01 de enero de 2025."*

No obstante, su Tercera Disposición Complementaria Transitoria, dispone lo siguiente:

> *"**Disposiciones Complementarias Transitorias***
> ***(…)***
> ***Tercera. - Aplicación normativa durante el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace***
> *Los procedimientos administrativos y/o actos vinculados a cargo del Senace, en el marco del proceso de Certificación Ambiental, **que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se aplican las disposiciones normativas bajo las cuales se iniciaron**. (…)" (Énfasis y subrayado agregado).*

---

14 **Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, aprobaron las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace**
"Artículo 3.- Vigencia
El presente Decreto Supremo entra en vigencia a los ciento veinte (120) días hábiles, contado desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Por lo tanto, a la presente solicitud de clasificación, ingresada con Trámite T-CLS-00088-2022, de fecha 06 de abril de 2023, al encontrarse en el supuesto previsto en el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria antes mencionada, le corresponde culminar su evaluación en el marco de las disposiciones establecidas en el PUPCA.

III. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En aplicación de lo dispuesto en el literal a) del artículo 65[15] del PUPCA, la DEIN Senace remitió al Titular el Oficio N° 00877-2023-SENACE-PE/DEIN[16], de fecha 11 de mayo de 2023, trasladando el aviso de difusión para que este realice las publicaciones correspondientes, en el diario oficial El Peruano y el diario de mayor circulación en la zona donde se ubicará el Proyecto de inversión, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de dicha entrega.
Asimismo, concordancia con el literal b) del mismo artículo, se le requirió al Titular que remita copia de la solicitud de clasificación al Gobierno Regional de Huancavelica, a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a las Municipalidades de los Centros Poblados Telapaccha y San Antonio, a las Comunidades Campesinas de Telapaccha y San Antonio; y a los principales actores que se identifiquen en el proceso de participación ciudadana; precisándole que los cargos de entrega de la copia de la solicitud de clasificación del Proyecto, deben ser remitidos al Senace, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida dicha documentación.

El Titular, mediante Documentación Complementaria DC-7 y DC-10 del Trámite T-CLS-00088-2023, de fechas 14 y 22 de junio de 2023, presentó el Oficio N° 201-

---

15 **Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace**
Artículo 65.- Participación ciudadana durante la evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión o aprobación de los Términos de Referencia.
Durante la evaluación de la solicitud de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión o aprobación de los Términos de Referencia, el Titular debe realizar lo siguiente:

a. Publicación de un aviso en el diario oficial El Peruano y el diario de mayor circulación en la zona donde se ubicará el proyecto de inversión, para informar a los interesados sobre la solicitud de clasificación. Para tal efecto, el Senace entrega al Titular el aviso de difusión, de manera paralela en el que solicita las opiniones técnicas a las autoridades competentes, para que este realice la publicación correspondiente, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de entrega.
El aviso contiene lo siguiente:
- *El nombre del Proyecto y de su Titular.*
- *Ubicación del área de emplazamiento del proyecto.*
- *Los lugares y el portal institucional donde los interesados pueden acceder a revisar el contenido de la solicitud de clasificación.*
- *El plazo para formular aportes, comentarios u observaciones, así como los lugares a los que deberán remitirse.*

Los interesados pueden alcanzar al Senace sus opiniones, observaciones y aportes sobre la solicitud de clasificación, en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación, los cuales deben ser considerados en el informe de observaciones remitido por el Titular.

Asimismo, el Titular debe remitir al Senace la copia de las páginas completas del aviso publicado, en las que se aprecie claramente la fecha y el diario utilizado, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la respectiva publicación.
Remisión de la copia de la solicitud de clasificación o aprobación de los Términos de Referencia a los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y distritales, y a los principales actores que se identifiquen en el PPC propuesto. La entrega y traducción de los citados documentos corre por cuenta y responsabilidad del Titular. El Titular debe remitir al Senace los cargos de entrega de la copia de la solicitud de clasificación o aprobación de los Términos de Referencia, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida dicha documentación".

16 Oficio notificado el 11 de mayo de 2023 a las 17:13 horas mediante Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental-EVA con registro de salida: 51,829.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2023-ACL-MDA/HVCA, con el cual remitió a la DEIN Senace las evidencias de la difusión realizadas, según el siguiente detalle:

- Respecto al cumplimiento del literal a) del artículo 65 del PUPCA, presentó:

  - Copia de la página completa del aviso publicado en el Diario Correo, con fecha 16 de mayo de 2023.
  - Copia de la página completa del aviso publicado en el Diario Oficial *"El Peruano"*, con fecha 25 de mayo de 2023.

- Respecto al cumplimiento del literal b) del artículo 65 del PUPCA, presentó:

  - Cargo de recepción de entrega de la copia de la solicitud de clasificación del Proyecto al Gobierno Regional de Huancavelica, Municipalidad Provincial de Huancavelica, a las Municipalidad de Centros Poblados Telapaccha y San Antonio, a las Comunidades Campesinas Telapaccha y San Antonio.

Los interesados contaron con siete (07) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación, para remitir sus opiniones, observaciones y aportes sobre la solicitud de clasificación del Proyecto; en ese sentido, el plazo se cumplió el 05 de junio de 2023 contados desde el 25 de mayo de 2023, fecha de publicación del aviso en el diario oficial El Peruano, dentro de los cuales no se recibieron opiniones, observaciones y aportes sobre la solicitud de clasificación del Proyecto.

Por tanto, se concluye que el Titular cumplió con lo establecido en los literales a) y b) el artículo 65 del PUPCA.

IV. OPINIONES TÉCNICAS

En el marco de la evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto, se solicitó opinión técnica a las siguientes entidades opinantes[17]:

4.1 Opinión Técnica Vinculante

<u>Autoridad Nacional del Agua – ANA</u>

Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua

Mediante Documentación Complementaria DC-11 del T-CLS-00088-2023, de fecha 11 de julio de 2023, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1173-2023-ANA-DCERH, adjuntando el Informe Técnico N° 0144-2022-ANA-DCERH/MASS, el cual concluye con cinco (05) observaciones que el Titular deberá subsanar para que la ANA emita opinión favorable.

[17] Mediante Auto Directoral N° 00256-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de julio de 2023, la DEIN Senace remitió al Titular Informe N° 00723-2023-SENACE-PE/DEIN en el cual se adjuntó todas las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes; razón por la cual mediante el presente informe no corresponde ser nuevamente remitidas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

4.2 Opiniones Técnicas No Vinculantes

Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite T-CLS-00088-2023, de fecha 09 de junio de 2023, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000673-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, adjuntando Informe Técnico N° D000730-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, por medio del cual formuló veintiséis (26) observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto, en los aspectos de su competencia.

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite T-CLS-00088-2023, de fecha 06 de junio de 2023, el MIDAGRI remitió a la DEIN el Oficio N° 0488-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA adjuntando la Opinión Técnica N° 0042-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-BCC, por medio del cual formuló cuatro (04) observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto, en los aspectos de su competencia.

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura – MINCUL-PA

Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite T-CLS-00088-2023, de fecha 14 de junio de 2023, el MINCUL-PA, remitió el Oficio N° 000283-2023-DCIA/MC, que a su vez adjunta el Oficio N° 000243-2023-DCIA/MC, por medio del cual formuló cinco (05) observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto, en los aspectos de su competencia.

Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura – MINCUL-PI

Mediante Documentación Complementaria DC-9 del Trámite T-CLS-00088-2023, de fecha 16 de junio de 2023, el MINCUL-PI remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 000409-2023-DGI/MC, adjuntando el Informe N° 000157-2023-DCP-MC, que a su vez adjunta el Informe Nº 000356-2023-DCP-RBM/MC, mediante el cual concluye con trece (13) observaciones/recomendaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto, en los aspectos de su competencia.

V. RESPECTO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DEL PROYECTO

5.1 La solicitud de clasificación del Proyecto fue evaluada por la DEIN Senace, por lo que mediante **Auto Directoral N° 00256-2023-SENACE-PE/DEIN**, de fecha 14 de julio de 2023, se requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones descritas en los Anexos N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 del Informe N° 00723-2023-SENACE-PE/DEIN, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el numeral 10.3 del artículo 10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

del PUPCA, **bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente.**

Cabe indicar que, el Auto Directoral N° 00256-2023-SENACE-PE/DEIN y el Informe N° 00723-2023-SENACE-PE/DEIN, fueron notificados al Titular a las 9:11 horas del 17 de julio de 2023, de acuerdo al Registro N° 53,958 del Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA; por lo que el plazo otorgado de diez (10) días hábiles para remitir la subsanación de observaciones o para solicitar una prórroga del mismo, venció el 02 de agosto de 2023[18].

Posteriormente, mediante documentación complementaria DC-12 al Trámite T-CLS-0088-2023, de fecha 02 de agosto de 2023, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 332-2023-ALC/MDA/HVCA, a través del cual solicitó una ampliación de plazo al inicialmente otorgado mediante Auto Directoral N° 00256-2023-SENACE-PE/DEIN.

Mediante Auto Directoral N° 00272-2023-SENACE-PE/DEIN, sustentado en el Informe N° 00797-2023-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 04 de agosto de 2023, la DEIN Senace otorgó al Titular la ampliación del plazo solicitada, precisando que dicha ampliación sería contabilizada desde el día hábil siguiente del vencimiento del plazo concedido inicialmente, es decir, **desde el 03 hasta el 16 de agosto de 2023**, a efectos que presente la documentación destinada a subsanar las observaciones realizadas a la solicitud de clasificación del Proyecto

5.2 El numeral 3 del artículo 159 del TUO de la LPAG, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos que, al solicitar trámites a ser efectuados por los administrados, **deberá consignarse con fecha cierta el término final para su cumplimiento, así como el apercibimiento de estar previsto en la normativa,** regla que se ha cumplido en el presente procedimiento de evaluación al consignarse el plazo y apercibimiento conforme a norma en el Auto Directoral N° 00256-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 17 de julio de 2023, así como en el Auto Directoral N° 00272-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 04 de agosto de 2023, de acuerdo con lo establecido en el numeral 10.3 del artículo 10 del PUPCA

5.3 Como se ha señalado en el numeral 2.2.3 del presente informe, la evaluación que realiza el Senace se efectúa en correspondencia absoluta con el principio del debido procedimiento, notificando al Titular cada actuación procedimental en forma clara y por conducto regular, en correspondencia con los plazos y la etapa definida; así como, atendiendo a las solicitudes cursadas en el presente trámite.

5.4 Considerando lo señalado, se ha verificado en el Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - EVA que el Titular no ha presentado información destinada a la subsanación de las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación del Proyecto descritas en los Anexos N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 del Informe N° 00723-2023-SENACE-PE/DEIN.

[18] El conteo de plazos no considera el día 27 de julio de 2023 por ser día no laborable para el sector público, conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 151-2022-PCM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

5.5 En consecuencia, concluido el plazo otorgado, la DEIN Senace debe proceder a hacer efectivo el apercibimiento consignado en el Auto Directoral N° 00256-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de julio de 2023, así como en el Auto Directoral N° 00272-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 04 de agosto de 2023; y, por tanto, resolver con la información obrante en el expediente; por lo que, al mantenerse todas las observaciones descritas en los Anexos N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 del Informe N° 00723-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 14 de julio de 2023, en condición de no absueltas, corresponde desaprobar la solicitud de clasificación del Proyecto *"Creación de la trocha carrozable de 19+763.78 km Tramo: Telapaccha – San Antonio, distrito de Acobambilla, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica , CUI 2428600",* en concordancia con lo establecido en el numeral 10.3 del artículo 10[19] y el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12[20] del PUPCA.

5.6 Finalmente, cabe resaltar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el cual señala que: *"La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión".*

VI. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

6.1 Mediante Auto Directoral N° 00256-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de julio de 2023, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación del Proyecto, descritas en los Anexos N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 adjuntos al Informe N° 00723-2023-SENACE-PE/DEIN; en un plazo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el numeral 10.3 del artículo 10 del PUPCA, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. El plazo concedido se contabilizó desde el 18 de julio al 02 de agosto de 2023

6.2 A través del Auto Directoral N° 00272-2023-SENACE-PE/DEIN, sustentado en el Informe N° 00797-2023-SENACE-PE/DEIN, ambos documentos de fecha 04 de

---

19 **Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM, Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles**
*"**Artículo 10.- Evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión***
10.3 De existir observaciones a la solicitud, el Senace formula un informe de observaciones, el que debe adjuntar las formuladas por las entidades opinantes y la población interesada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 65 de las presentes Disposiciones, de ser el caso, a fin de remitirlo al Titular. El Titular tiene un plazo de diez (10) días hábiles para presentar la información destinada a subsanar las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. Dicho plazo puede prorrogarse por única vez a solicitud del Titular, hasta por diez (10) días hábiles adicionales.
(…)".

20 **Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM, Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles**
*"**Artículo 12.- Resultado de la evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión***
12.1 Como resultado de la evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión, el Senace emite una resolución mediante la cual:
a)Otorga la certificación ambiental en la categoría I (DIA) o desaprueba la solicitud; o,
b)Asigna la categoría II (EIA-sd) o III (EIA-d) al proyecto de inversión, aprueba los Términos de Referencia y el PPC, e incorpora las autorizaciones para la realización de las investigaciones, extracciones o colectas solicitadas, según corresponda.
(…)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

agosto de 2023, se otorgó al Titular la ampliación solicitada para subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación del Proyecto, por lo que el plazo concedido venció indefectiblemente el 16 de agosto de 2023.

6.3 Se ha verificado en el Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - EVA que, dentro del plazo otorgado y ampliado, la Municipalidad Distrital de Acobambilla no ha cumplido con presentar información destinada a subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación del Proyecto.

6.4 En consecuencia, en atención al apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00256-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de julio de 2023, así como, en el Auto Directoral N° 00272-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 04 de agosto de 2023; se debe resolver con la información obrante en el expediente; por lo que al mantenerse todas las observaciones descritas en los Anexos N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 del Informe N° 00723-2023-SENACE-PE/DEIN en condición de no absueltas, corresponde **DESAPROBAR** la solicitud de clasificación del Proyecto "*Creación de la trocha carrozable de 19+763.78 km Tramo: Telapaccha – San Antonio, distrito de Acobambilla, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica , CUI 2428600"*, en concordancia con lo establecido en el numeral 10.3 del artículo 10 y el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 del PUPCA.

VII. RECOMENDACIONES

7.1 Emitir la Resolución Directoral correspondiente, con sustento en el presente informe.

7.2 Notificar copia del presente informe y la Resolución Directoral a emitirse a la Municipalidad Distrital de Acobambilla, para conocimiento y fines correspondientes.

7.3 Remitir copia, en versión digital, del presente informe junto a la Resolución Directoral a emitirse, a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura.

7.4 Remitir copia del expediente, en formato digital, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles; para conocimiento y fines correspondientes, para conocimiento y fines correspondientes

7.5 Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (https://www.gob.pe/senace) el presente Informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Atentamente,

María Consuelo Kayhoska Álvarez Vargas
Especialista Ambiental I
Senace

Diana Elena Zuñiga Rojas
Especialista Legal I
Senace

Andy Lyndon Carrión Ortiz
Especialista I en Gestión Social
Senace

Nómina de Especialistas[21]

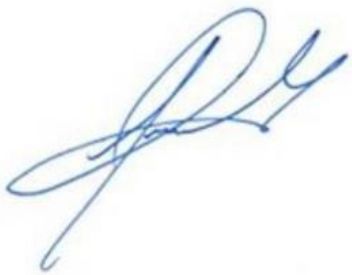

Augusto Daniel Yepes Ponte
Especialista Biológico del GTE Biológico – Nivel II
Senace

Miluska Lucia Aguirre Zapata
Profesional titulada en Ingeniería Geográfica - Nivel II
Senace

21 De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Darwin Ernesto Orós Guzmán
Especialista Ambiental del GTE Físico – Nivel II
Senace

Areli Mendoza Canario
Especialista en Ingeniería del GTE de Descripción de Proyectos – Nivel II
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **EXPÍDASE** la resolución directoral correspondiente.

Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Anexo N° 01

Matriz de observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Creación de trocha carrozable de 19+763.78 Km Tramo: Telapaccha – San Antonio, distrito de Acobambilla, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, CUI 2428600*"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
1.	Ítem 5.1. *"Antecedentes"* Ítem 5.2 "*Nombre del Proyecto"* (Página 4) Ítem 5.12 *"Situación actual de la zona donde emplazará la vía proyectada"* (Página 7) Anexo C *"Planos"* (Página 16 - 82) Ítem 5.16 *"Características de diseño"* (Página 13) Ítem 5.9 *"Aspectos generales"* (Página 6) Ítem 5.20.2.6 *"Construcción de pontón"* (Páginas 48 - 50) Ítem 5.20.2.7 *"Señalización"* (Páginas 52 - 54*)* Ítem 5.20.2.3 *"Movimiento de tierra (transporte de material excedente a DME, carguío de material afirmado y transporte de material afirmado)"* (Página 41)	Componentes del Proyecto De la información presentada por el Titular se verifica que: a. Señaló en los ítems 5.1 y 5.2 (pág. 4), ítem 5.9 (pág.6), ítem 5.15. (pág.11) e ítem 5.15 (pag.12) el nombre del Proyecto, refiriendo que la trocha carrozable proyectada será de 19 763,8 m (19,76 km); asimismo, en la Tabla N° 5.15-1 (pág. 12) precisó que la longitud de la vía será de 19,076 km. Al respecto, de la revisión del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI)[22] del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se verificó que la contribución de cierre de brechas será de 19,76 km en el Formato N° 1. En ese sentido se advierten incongruencias respecto de la longitud de la vía propuesta. b. Omitió presentar información respecto a la identificación de puntos críticos (zonas potenciales donde podrían ocurrir deslizamientos, derrumbes y similares) en el trazo de la vía vecinal. c. Indicó en el ítem 5.12 (pág. 7) la situación actual donde se emplazará la vía proyectada señalando que esta área se encuentra actualmente en uso como camino de herradura[23]; sin embargo, en el ítem 5.20.1.1 (pág. 32) detalló la ejecución de actividades de desbroce y limpieza de terreno para la zona del Proyecto[24]. Debido a ello, se advierte que el Titular no describió de forma completa el estado actual de la zona de emplazamiento del Proyecto. d. Adjuntó los planos de la trocha carrozable en el "*Anexo C*" (págs. 16 – 82 de dicho anexo); no obstante, no es posible apreciar los perfiles longitudinales ni las secciones transversales. e. En el ítem 5.16 "*Características de diseño*" indicó que las plazoletas de paso tendrán una longitud de 15 m y 2 m de ancho. (pág.13). Asimismo, en el ítem 5.9 "*Aspectos generales*" señaló que las plazoletas estarán ubicadas a cada 500 m (pág.6). No obstante, no presentó la ubicación de dichas plazoletas de cruce lo largo de la trocha carrozable, en coordenadas UTM y en función a las progresivas. f. En el ítem 5.20.2.6 *"Construcción de pontón"* (pág. 48) señaló ejecutará emboquillados de piedra (e=0,20 m) en diferentes estructuras, incluyendo badenes; no obstante, no incluyó mayor detalle sobre los badenes que contempla construir, ni adjuntó los planos correspondientes a esta obra de arte. g. En la Tabla 5.20.2.6-4 "*Características del pontón*" y Tabla 5.20.2.6-5 "*Ubicación de pontones*" precisó los detalles de los pontones que serán ejecutados como parte del Proyecto; no obstante, omitió adjuntar los planos correspondientes de dicha obra de arte.	Se requiere al Titular: a. Corregir la longitud de la trocha carrozable propuesta en la Tabla N° 5.15-1 de modo que sea congruente con el nombre del Proyecto y la contribución de cierre brechas señalada en el SSI; caso contrario, deberá presentar la justificación correspondiente. b. Incluir dentro de la descripción del Proyecto, la identificación de puntos críticos en el trazo de la vía según lo señalado en el sustento[26]. c. Describir el estado actual del área del Proyecto considerando lo señalado en el sustento de la presente observación, a fin de que las actividades propuestas para la etapa preliminar sean congruentes. d. Adjuntar los planos en vista de sección transversal y perfil longitudinal de la de la trocha carrozable que declara en la EVAP materia del presente informe, los cuales deberán ser legibles. e. Presentar la ubicación de las plazoletas de paso en coordenadas UTM y en función a las progresivas correspondientes de la trocha carrozable. f. Incluir un cuadro con el total de número de badenes que se construirá como parte del Proyecto, precisando su ubicación en coordenadas UTM por cada uno de ellos. Asimismo, adjuntar los planos correspondientes de dichos badenes en vista de planta y sección transversal. g. Adjuntar los planos en vista de planta y sección transversal por cada tipo de pontón que será construido como parte del Proyecto. h. Completar en las tablas señaladas en el sustento de la presente observación la zona UTM a la que corresponde la información presentada. i. Actualizar la información referida en la Tabla N° 5.16-2 de modo que guarde relación con lo señalado en la normativa indicada en el sustento de la presente observación. j. Considerando que el Proyecto propone la creación de una trocha carrozable a nivel de afirmado, deberá corregir en los ítems y tablas señaladas en el sustento, la información sobre el uso de asfalto debido a que no es concordante con las características del Proyecto. k. Indicar la ubicación (inicio y fin) en coordenadas UTM (datum WGS 84) de los muros de sostenimiento que serán construidos como parte del Proyecto. Asimismo, indicar su longitud, material de	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00723-2023-SENACE PE/DEIN, notificado mediante Auto Directoral N° 00256-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

22 https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index, consultado a través del CUI: 2428600
23 Suelo sin cobertura de acuerdo con las imágenes 5-12.1 y 5-12.2 (págs. 7 y 8).
24 Indicó retiró de cobertura vegetal, remoción de tocones, raíces, escombros, entre otros en el ítem 5.20.1.1.
26 Puede consultar la información disponible en el INGEMMET o incluir referencias de otras fuentes secundarias.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		h. En el Ítem 5.20.2.7 (págs. 52 - 54) presentó la Tabla 5.20.2.7-1 "*Ubicación señales preventivas*" (87 und.), Tabla 5.17.2.4-2 "*Ubicación señales reglamentarias*" (10 und.) y Tabla 5.17.2.4-3 "*Señales informativas*" (02 und.) con información referida a las señales que se implementarán en el Proyecto. No obstante, no precisó la zona UTM a la que corresponde la información presentada. i. En la Tabla N° 5.16-2 (pág. 13) precisó que el IMDA como *"535 en Estación E-1 y 659 en Estación E-2";* no obstante, estos valores no guardan relación con lo establecido en la Sección 101 del "Manual de carreteras: Diseño geométrico DG-2018[25]". j. Precisó en el ítem 5.20.2.3 (pág. 42) que como parte de los materiales granulares se requerirá de arena-asfalto; no obstante, en la Tabla N° 5.20.2.2-1 (pág. 41), indicó que la obra se ejecutará a nivel de afirmado; asimismo, señaló en la Tabla N° 5.19-1 (pág. 30) que requerirá de "*Asfalto R-250*" como insumo del Proyecto. Debido a ello se advierte una incongruencia en la información presentada toda vez que la trocha carrozable no será una vía asfaltada. k. Señaló en el ítem 5.20.2.6 (pág. 48) que como parte de la construcción del Proyecto se habilitarán muros de sostenimiento. Al respecto, omitió indicar su ubicación (inicio y fin) en coordenadas UTM (datum WGS 84), longitud, material de conformación, análisis de estabilidad y planos en vista de corte con la sección típica del muro que será implementado. l. Mencionó en el ítem 5.20.2.6 (pág. 48) que realizará el reemplazo de alcantarillas; no obstante, no precisó la ubicación de las alcantarillas que serán reemplazadas, ni la cantidad de material demolido que será generado debido al reemplazo. Asimismo no presentó la información hidrológica; ni los planos tipo y sección indicando las características técnicas de las mismas.	conformación, análisis de estabilidad y planos en vista de corte con el detalle de la sección típica por cada tipo de muro que será implementado. l. Listar las alcantarillas que serán reemplazados como parte del Proyecto y señalar su ubicación en coordenadas UTM (datum WGS 84). Asimismo, precisar la cantidad de residuos de demolición que serán generados y detallar su manejo hasta su disposición final de acuerdo con la normativa vigente[27]. Además, presentar la información hidrológica, los planos tipo y de sección indicando las características técnicas de dichas alcantarillas.		
2.	Ítem 5.17 "*Componentes o instalaciones Auxiliares del Proyecto*" (Páginas 14 - 23) Ítem 5.17.1. *"Canteras"* (Páginas 14 – 19) Ítem 5.17.2 "*Campamentos y almacén*" (Página 20) Ítem 5.17.2.1 "*Conformación y acomodo de DME*" (Páginas 22 - 24)	Componentes Auxiliares De la información presentada por el Titular: a. Precisó en el ítem 5.17 (págs. 14 – 23) que como parte del Proyecto se habilitarán cinco (05) canteras, dos (02) campamentos y almacén, dos (02) patios de máquinas y cuatro (04) DME; no obstante, omitió presentar las fichas de caracterización por cada instalación auxiliar. b. Omitió incluir información referente a los accesos hacia las áreas auxiliares propuestas[28]. <u>Canteras no aluviales</u> c. Precisó en el ítem 5.17.1 (págs. 14 – 19) que el Proyecto contará con cuatro (04) canteras no aluviales, precisando por cada una de ellas el volumen potencial, no obstante, omitió indicar el volumen a extraer por cada cantera.	Se requiere al Titular: a. Presentar las fichas de caracterización por cada instalación auxiliar propuesta de acuerdo con los formatos adjuntos en el Anexo 02 del presente informe. b. Describir y presentar las características técnicas (ancho, longitud y superficie de rodadura) de los accesos hacia las áreas auxiliares propuestas como parte del Proyecto. En el caso sean nuevas (por habilitar) precisar las actividades necesarias para su habilitación; en el escenario que sean existentes, indicar las actividades de mantenimiento necesarias para su uso como parte del Proyecto. En cualquier caso, representar los referidos accesos en los planos correspondientes. <u>Canteras no aluviales</u> c. Precisar el volumen a extraer en m^3 por cada cantera no aluvial propuesta por el Proyecto[32].	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00723-2023-SENACE PE/DEIN, notificado mediante Auto Directoral N° 00256-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

25 Aprobado mediante Resolución Directoral N° 03-2018 MTC/14. Disponible en: https://portal.mtc.gob.pe/transportes/caminos/normas_carreteras/MTC%20NORMAS/ARCH_PDF/MAN_1%20DG-2018.pdf.
27 Artículo 69 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.
28 Cinco (05) canteras, dos (02) campamentos y almacén, dos (02) patios de máquinas y cuatro (04) DME.
32 Considerar que el volumen a extraer deberá ser menor o igual que el volumen potencial.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	Ítem 5.17.3 "*Patio de máquinas*" (Páginas 20 y 21) Ítem 5.20.1.1 "*Desbroce y limpieza del terreno*" (Página 32)	d. Adjuntó los planos de las canteras no aluviales en el Anexo C de la EVAP; no obstante, los planos en vista en planta no presentan las cotas de las curvas de nivel; asimismo, no incluyó los planos en vista de sección transversal con el detalle del volumen por sección a fin de sustentar los volúmenes a extraer. e. Omitió describir el estado actual de la zona de emplazamiento de cada cantera no aluvial propuesta como parte del Proyecto. <u>Cantera de río</u> f. Omitió presentar un plano en vista de planta con la delimitación del cauce, el flujo de agua y las zonas convexas que representan la zona de extracción en cuerpos de agua en función al régimen del río de acuerdo con el Anexo I de la Resolución Jefatural Nº 102-2019-ANA de fecha 24 de mayo de 2019. Asimismo, omitió indicar el nombre del cuerpo de agua asociado a la cantera propuesta. g. No incluyó planos en vista de secciones transversales que muestren la profundidad del corte a fin de demostrar que respetará el Thalweg del cuerpo de agua en concordancia con lo dispuesto en el Anexo I "*Criterios para identificar, seleccionar y explotar zonas de extracción de material de acarreo*" aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 102-2019-ANA, de fecha 24 de mayo de 2019. h. Omitió precisar que previo a la intervención del cuerpo de agua, contará con los permisos correspondientes por parte de las autoridades competentes. <u>Depósitos de material excedente</u> i. Señaló en la Tabla N° 5.17.2.1-1 (págs. 22 y 23) que habilitará cuatro (04) DME como parte del Proyecto; sin embargo, omitió indicar el volumen a disponer en cada uno de ellos. j. Adjuntó los planos de los cuatro (04) DME propuestos en el Anexo "*Planos DEM*" de la EVAP; no obstante, los planos de vista en planta no presentan las cotas de las curvas de nivel; asimismo, no incluyó los planos en vista de sección transversal con el detalle del volumen por sección a fin de sustentar los volúmenes a disponer. k. De la información cartográfica brindada por el Titular en la Tabla N° 5.17.2.1-1 (págs. 22 y 23) y su comparación en la plataforma Google Earth, se aprecia que el área propuesta para el Proyecto cuenta con varias nacientes de quebradas y zonas de humedales. Al respecto, omitió señalar el nivel freático en la zona propuesta para los DME a fin de sustentar que el acomodo de excedentes en los lugares seleccionados, se traten de zonas estables que aseguren la estabilidad de la instalación. Asimismo, no indicó la presencia y/o cercanía a cuerpos de agua o humedales. Cabe precisar que de acuerdo con el artículo 65 del RPAST se deben evitar zonas inestables o de alta importancia ambiental. Asimismo, la Ley General del Ambiente[29], identifica a los humedales como un ecosistema frágil; por último, el ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales está tipificado como una infracción en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos[30].	d. Actualizar los planos de vista de planta de las canteras incluyendo las cotas de las curvas de nivel y, adjuntar los planos en vista de sección transversal con el detalle del volumen por sección a fin de sustentar los volúmenes a extraer. e. Describir el estado actual de la zona donde se emplazarán cada una de las canteras no aluviales propuestas; asimismo, adjuntar fotografías georreferenciadas de las áreas de emplazamiento. <u>Cantera de río</u> f. Presentar un plano en vista de planta con la delimitación del cauce, el flujo de agua y las zonas convexas del río con el objetivo de mostrar las zonas que serán intervenidas para la extracción de material de cantera. Asimismo, indicar el nombre del cuerpo de agua asociado a la cantera propuesta. g. Adjuntar planos en vista de sección transversal con el detalle del ancho estable del cuerpo de agua, el Thalweg, las zonas de explotación y el eje del río a fin demostrar que el corte para extracción de material de cantera no afectará el fondo del cauce. h. Precisar que antes de la intervención del cuerpo de agua, contará con los permisos correspondientes por parte de las autoridades competentes. <u>Depósitos de material excedente</u> i. Precisar el volumen a disponer por cada DME que formará parte del Proyecto. j. Actualizar los planos de vista en planta incluyendo las cotas de las curvas de nivel; asimismo, adjuntar los planos en vista de sección transversal por cada DME propuesto con el detalle del volumen por sección a fin de sustentar los volúmenes a disponer. Cabe precisar que, para el caso de las secciones transversales, estas deberán ser perpendiculares a la vía a fin de demostrar y corroborar que la línea de la rasante (última capa del material compactado) no sobrepasará la cota natural del terreno de acuerdo a lo señalado en el artículo 65 del RPAST. k. Precisar la profundidad del nivel freático en las zonas propuestas para la instalación de los DME del Proyecto. Asimismo, considerar que de identificar algún humedal o cuerpo de agua en el área elegida para el emplazamiento de los DME deberá contemplar el ajuste del diseño de la instalación auxiliar de modo que no exista interferencia con humedales o cuerpos de agua (permanentes o intermitentes) en función a la normativa señalada en el sustento de la presente observación. l. Incluir dentro de las características de los DME, que el acomodo del material excedente será realizado según la norma que se señala en el sustento de la presente observación. m. Incluir como parte de la Descripción del Proyecto un cuadro con el balance de materiales que detalle los volúmenes de corte y relleno con el propósito de sustentar la implementación de los (04) DME propuestos.		

[29] Ley N° 28611.
[30] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		l. Omitió precisar que el acomodo del material excedente en los DME se realizará de acuerdo con lo indicado en la Sección 209 del Manual de carreteras, especificaciones técnicas para la construcción[31]. m. Omitió incluir el cuadro de balance de materiales con los totales de volúmenes de corte y relleno a fin de sustentar la implementación de los cuatro (04) DME señalados en la Tabla N° 5.17.2.1-1 (págs. 22 y 23). n. Precisó en la Tabla Nº 5.17.2-1 (pág. 20) la implementación de dos (02) campamentos y almacenes; no obstante, no indicó sus características técnicas (material de conformación de pisos, paredes y techos). Asimismo, omitió indicar el tipo de material y/o insumos que se guardarán en los almacenes propuestos. o. Indicó en el ítem 5.17.3 (págs. 20 y 21) que los dos (02) patios de máquinas propuestos contarán con grifos, talleres mecánicos, zona de lavado y tratamiento de grasas; no obstante, no señaló las medidas de impermeabilización del suelo. Asimismo, señaló que estas instalaciones auxiliares cotarán con canaletas y pozos de concreto de 5 m^3. De otra parte, adjuntó los planos de dichas instalaciones auxiliares en el Anexo C de la EVAP; sin embargo, no se aprecian las canaletas ni los pozos.	n. Describir las características técnicas (material de conformación de pisos, paredes y techos) de los dos (02) campamentos y almacenes que formarán parte del Proyecto. Asimismo, listar los materiales y/o insumos que se guardarán en los referidos almacenes. o. Actualizar los planos de los dos (02) patios de máquinas adjuntos en el Anexo C, de modo que muestren las canaletas y pozos de concreto de 5 m^3. Asimismo, para el caso de los pozos, mostrar la red de tuberías y/o canales que alimentará dicha unidad de almacenamiento. Además, describir las medidas de impermeabilización del suelo para los dos (02) patios de máquinas propuestos.		
3.	Ítem 5.20.1.1 "*Desbroce y limpieza del terreno*" (Página 26)	Manejo de Top Soil			
		De la información presentada por el Titular: a. Señaló en el ítem 5.20.1.1 (pág. 26) que realizará el retiro de top soil (suelo orgánico), sin embargo, omitió precisar las zonas donde realizará el acopio de este material e indicando sus características técnicas. Además, no detalló cuáles serán las condiciones de acopio del top soil, a fin de asegurar su conservación. b. Omitió presentar los planos en vista de planta y sección transversal de las áreas donde llevará a cabo el acopio de *top soil*.	Se requiere al Titular: a. Precisar en coordenadas UTM (datum WGS 84) la ubicación de las zonas de acopio de top soil. Asimismo, detallar sus características técnicas (dimensiones) y las condiciones de acopio de este material que aseguren su conservación. b. Presentar los planos en vista de planta y sección transversal de las áreas destinadas para acopio de *top soil*.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00723-2023-SENACE PE/DEIN, notificado mediante Auto Directoral N° 00256-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta
4.	Ítem 5.20.2.1 "*Movimiento de tierra (Corte de material compacto con maquinaria y conformación de terraplenes*)" (Página 35) Ítem 5.20.2.4 *"Movimiento de tierra (nivelación refinado y compactado de material afirmado y desquinche y peinado de taludes material compacto)*" (Página 42) Ítem 5.20.2.1 "*Movimiento de tierra*	Actividades			
		De la información presentada por el Titular: a. Señaló en el ítem 5.20.2.1 (pág. 35) que durante los trabajos de corte en material suelto se podrían generar derrumbes y deslizamientos que serán de responsabilidad del residente de obra. Al respecto, se debe precisar que de acuerdo con el artículo 10° del RPAST son los titulares de Proyectos los que asumen la responsabilidad ambiental. De otra parte, se debe señalar que los deslizamientos y derrumbes son considerados como un riesgo para el Proyecto; por lo que, de ocurrir, el Titular deberá contar un plan de contingencia para atender dicho evento. b. Sobre el acabado de taludes, indicó en el ítem 5.20.2.4 (pág. 42) que: *"Todo talud de en roca suelta será acabado hasta presentar una superficie razonablemente llana y que esté de acuerdo con las indicaciones del Supervisor (…) En éste (Sic) caso cuando hay taludes muy grandes (mayor a 7 m), éstos deben hacerse mediante banquetas o cortes escalonados, con alturas cada tres metros de alto y escalones sucesivos de*	Se requiere al Titular: a. Corregir en la EVAP lo señalado respecto a la responsabilidad del residente de obra durante la ejecución del Proyecto, de acuerdo a lo señalado en el sustento de la presente observación. Asimismo, para el caso de derrumbes y deslizamientos; presentar un plan de contingencias, precisando la disposición final del material que se generará en dichos eventos. b. Corregir donde corresponda a fin de que los trabajos a realizar para la implementación de la trocha carrozable cumplan con las especificaciones de la normativa señalada en el sustento de la presente observación; y se ejecuten de acuerdo con el diseño aprobado y no sean modificados por opiniones del supervisor u otros. c. Indicar en coordenadas UTM (datum WGS 84) el inicio y fin de las zonas donde se llevarán a cabo los trabajos de drenaje y subdrenaje y representarlas en un plano. Asimismo, precisar que previo al desarrollo de dichas actividades, el Titular contará con los	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00723-2023-SENACE PE/DEIN, notificado mediante Auto Directoral N° 00256-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

[31] Disponible en: https://portal.mtc.gob.pe/transportes/caminos/normas_carreteras/MTC%20NORMAS/ARCH_PDF/MAN_10%20EG%202013.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	(corte de material compacto con maquinaria y conformación de terraplenes)" (Página 38) Tabla 5.17.2.1-3 *"Ubicación de corte en roca suelta"* (Páginas 38 y 39) Ítem 5.19 "*Materias primas e insumos*" (Páginas 29 - 31)	*0.50m de ancho para el 1er escalón. 1.00m Ancho para el segundo y así sucesivamente de acuerdo a lo indicado por el Supervisor."* Al respecto, cabe precisar que el diseño de taludes se deberá ajustar a las especificaciones del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico (DG-2018)[33] c. Indicó en el ítem 5.20.2.1 (pág. 38) que como parte de la conformación de terraplenes realizará labores de drenaje, subdrenaje o secamiento. Sobre ello, omitió indicar en qué sectores del trazo de la vía realizará dichas actividades; asimismo, no precisó que previo a las labores de drenaje contará con la autorización correspondiente de la autoridad competente; por último, no precisó hacia donde dirigirá el agua que será drenada o secada. d. Precisó en la Tabla N° 5.17.2.1-3 (págs. 37) la ubicación de las zonas de corte en roca suelta mediante el uso de explosivos. Sobre ello, omitió representar dichos sectores en un plano en vista de planta. Asimismo, no indicó la distancia de dichos trabajos hacia receptores sensibles de la zona[34] e. En la Tabla N° 5.19-1 (págs. 29 y 31) señaló que se requerirá de 4 058,57 p^2 de madera para el desarrollo del Proyecto; no obstante, no precisó que adquirirá dicho recurso de un proveedor autorizado para tales fines.	permisos correspondientes de la autoridad competente. Además, deberá indicar hacia donde dirigirá el flujo de agua que será drenado. d. Adjuntar un plano en vista de planta con la representación de los sectores donde se ejecutarán los trabajos de voladura en función a la información brindada en las tablas señaladas en el sustento de la presente observación. Asimismo, indicar la distancia hacia receptores sensibles y representarlos en el plano. e. Indicar que el proveedor de madera requerido estará autorizado para tales fines[35].		
5.	Ítem 5.19. *"Materias primas e insumos"* (Páginas 29 - 31) Ítem 5.22 "*Insumos*" (Páginas 63 - 64) Ítem 5.26 "*Generación de residuos sólidos*" (Páginas 65 y 66) Ítem 5.21 "*Descripción de las fuentes de agua que cruzan el proyecto vial*" (Página 57) Ítem 5.22 "*Volumen de agua (servicio)"* (Páginas 58 - 59) Ítem 5.25 "*Maquinaria y equipos*" (Páginas 61 - 63)	Recursos y servicios De la información presentada por el Titular: a. Detalló en la Tabla N° 5.19-1 (págs. 29 - 31) los materiales insumos a emplear como parte del Proyecto; asimismo, en la Tabla N° 5.26-2 (pág. 65 y 66) precisó los criterios de peligrosidad de los insumos. Al respecto, se advierte que no caracterizó la peligrosidad de todos los insumos que fueron listados en la Tabla N° 5.19-1[36]. Por último, no adjuntó las hojas MSDS correspondientes. b. Precisó los nombres de las fuentes de agua en la Tabla N° 5.21-1 y Tabla N° 5.21-2 (pág. 57). No obstante, se advierte una incongruencia en el nombre de una quebrada, ya que ha sido denominada como *"Huactacuccha"* y *"Huactachuccha"* por lo que no existe homogeneidad en su nombre. c. Señaló en la Tabla N° 5.21-1 y Tabla N° 5.21-2 (pág. 57) el uso de tres (03) fuentes de agua para el Proyecto; sin embargo, omitió presentar un balance hídrico por cada fuente de agua considerando la demanda del Proyecto, el uso de terceros y la oferta de la fuente. d. Precisó en el ítem 5.22 (pág. 58 y 59) que el volumen de agua requerido para la etapa constructiva será de 5 399,6 m^3 y que será abastecido a través de camiones cisterna; sin embargo, en la Tabla N° 5.21-1 y Tabla N° 5.21-2 indicó el uso de tres (03) fuentes de	Se requiere al Titular: a. Actualizar la Tabla N° 5.26-2 incluyendo los criterios de peligrosidad para todos los insumos señalados en la Tabla N° 5.19-1; asimismo, adjuntar las hojas MSDS. Para lo último se recomienda incluir un separador delante de cada hoja MSDS con el nombre comercial del producto. b. Corregir en las tablas señaladas en el asunto, de modo que el nombre de la quebrada que será utilizada como fuente de agua no genere incongruencias. c. Presentar el balance hídrico mensualizado (m^3/mes) por cada fuente de agua, considerando la demanda del Proyecto[38], el uso de terceros y la oferta de la fuente[39]. d. Precisar si el Proyecto se abastecerá de fuentes de agua naturales o mediante camiones cisterna y corregir donde corresponda en función a su respuesta. En caso indique que lo realizará a través de cisternas, indicar que el proveedor estará autorizado para tales fines. e. Incluir y describir la actividad correspondiente para la extracción del recurso hídrico, considerando que esta se ejecutará en la época-seca de los cuerpos de agua.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00723-2023-SENACE PE/DEIN, notificado mediante Auto Directoral N° 00256-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

[33] Aprobado mediante Resolución Directoral N° 03-2018 MTC/14.
[34] Receptores sensibles: Colegios, centros de salud, cuerpos de agua, centros poblados, viviendas, etc.
[35] En función al numeral 10 del Artículo II de la Ley N° 29763.
[36] Omitió insumos tales como: mecha o guía, fulminante, dinamita, pintura anticorrosiva, asfalto RC-250, soldadura, oxigeno, acetileno, gasolina de 84 octanos, entre otros.
[38] La demanda deberá guardar relación con la información consignada en la Tabla N° 5.22-1 (pág. 60)
[39] Para el caso de la oferta del cuerpo de agua, deberá indicar la fuente de información secundaria.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

<table>
<tr><th>N°</th><th>UBICACIÓN</th><th>SUSTENTO</th><th>OBSERVACIÓN</th><th>SUBSANACIÓN</th><th>ESTADO</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>agua para el Proyecto. Al respecto, se advierte una incongruencia sobre las fuentes de agua, ya que no queda claro si se abastecerá mediante cisternas o a través de los cuerpos de agua señalados.

e. Indicó en el ítem 5.21 (pág. 57) que hará uso de tres (03) fuentes de agua en época de estiaje, sin embargo, omitió incluir y describir la actividad de extracción del recurso hídrico.

f. En el ítem 5.25, tabla 5.25-1 "Tipo y cantidad de máquinas y equipos a emplear en el Proyecto" (págs. 61 - 63) indicó las maquinarias y equipos que utilizaran en el Proyecto; asimismo, mencionó el consumo de gasolina por etapa. Sin embargo, no precisó la cantidad (gal) y tipo de combustible que usará por etapa del Proyecto. Por último, no precisó la cantidad requerida por cada tipo de maquinaria y equipo[37].</td><td>f. Presentar el requerimiento de combustibles, indicando tipo, cantidad (gal) asociado a cada maquinaria y por etapa del Proyecto. Asimismo, indicar la cantidad de maquinaria y equipo requerido por cada uno de ellos.</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td rowspan="2">6.</td><td>Ítem 5.20.1.1
"Desbroce y limpieza del terreno"
(Página 32)

Ítem 5.26. "Generación de residuos sólidos"
(Páginas 65 – 67)

Ítem 5.17.3 "Patio de máquinas"
(Página 20)

Ítem 5.20.2.6
"Construcción de pontón (Excavación, armado de estructura, encofrado, vaciado y colocación de barandas)"
(Página 48)

Ítem 5.7 "Tiempo de ejecución del Proyecto"
(Página 6)

Ítem 5.28 "Emisiones atmosféricas"
(Páginas 70 – 73)

ítem 5.25 "Maquinaria y equipos"
(Páginas 61-63)

Ítem 5.29 "Generación de ruido"
(Páginas 74 - 75)

Ítem 5.30 "Generación de vibraciones"</td><td colspan="4">Generación de residuos, emisiones atmosféricas, ruido y vibraciones</td></tr>
<tr><td>De la información presentada por el Titular:

a. Precisó en el ítem 5.20.1.1 (pág. 32) que, como parte de la limpieza del terreno, durante la etapa preliminar, se generarán escombros. Sin embargo, omitió estimar la cantidad de escombros que serán generados y describir su manejo hasta su disposición final.
b. Como parte del manejo de residuos, precisó en el ítem 5.26 (págs. 65 - 67) que contará con áreas de almacenamiento temporal de residuos como parte del Proyecto; no obstante, no describió las características técnicas de este almacén (dimensiones y material de conformación de techos), ni señaló sus ubicaciones en coordenadas UTM (datum WGS 84).

c. Omitió detallar la generación y caracterización de residuos peligrosos y no peligrosos por cada etapa del Proyecto.

d. Señaló en el ítem 5.17.3 (pág. 20) que, dentro de los patios de máquinas propuestos, realizará el lavado de maquinarias. Al respecto, omitió señalar indicar el volumen de efluente que será generado debido a dicha actividad y precisar la frecuencia con la que se retirarán los efluentes de la poza de concreto.

e. Señaló en el ítem 5.20.2.6 (pág. 48) que el material utilizado en el emboquillado podrá ser lavado a fin de retirar materia extraña que impida la adherencia; en ese sentido, incluyó como parte de las maquinarias y equipos una lavadora de agregados (Tabla N° 5.25-1 de la pág. 63). Sobre ello, omitió indicar dónde y cómo llevará a cabo dicho lavado, las medidas que tendrá en cuenta a fin de no afectar algún componente ambiental y detallar el manejo del efluente hasta su disposición final.

f. Detalló la composición química de las emisiones atmosféricas en la Tabla N° 5.28-1 (págs. 70 – 73), señalando que se generará CO, NO_2, SO_2, entre otros. Asimismo, en la Tabla N° 5.28-3 (pág. 73) presentó los resultados de las emisiones atmosféricas; no obstante, no incluyó la estimación de CO; asimismo, no hizo referencia a qué tamaño de partícula está referido el cálculo de material particulado y qué otros gases se generarán como emisión atmosférica al ambiente. Por último, no presentó los resultados por tipo de maquinaria y etapa del Proyecto.</td><td>Se requiere al Titular:
a. Estimar la generación de escombros que se producirá durante la limpieza del terreno y detallar su manejo hasta su disposición final en función a la normativa vigente[40].

b. Precisar la ubicación en coordenadas UTM (datum WGS 84) de los almacenes temporales de residuos. Asimismo, describir sus características técnicas e incluirlo en los planos correspondientes.

c. Presentar la caracterización y estimación de los residuos peligrosos y no peligrosos por cada etapa del Proyecto. Puede utilizar el siguiente formato sugerido.

<table><tr><th>Clasificación</th><th>Tipos de residuo</th><th colspan="4">Estimación por etapa (kg)</th></tr><tr><th></th><th></th><th>Planificación</th><th>Construcción</th><th>Cierre de obra</th><th>Operación y mantenimiento</th></tr><tr><td rowspan="3">No peligroso</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td rowspan="3">Peligroso</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>
d. Estimar la cantidad de efluentes que serán producidos debido al lavado de máquinas en los patios de máquinas. Asimismo, señalar la frecuencia con la que serán removidos dichos efluentes de la poza de concreto.

e. Indicar en coordenadas UTM (datum WGS 84) dónde llevará a cabo el lavado del material que será empleado en el emboquillado y representarlo en el plano correspondiente. Asimismo, describir cómo llevará a cabo este proceso mediante un diagrama de flujo. Además, detallar todas las consideraciones durante el lavado a fin de no afectar algún componente ambiental; y, describir el manejo del efluente hasta su disposición final.

f. Actualizar los cálculos de las estimaciones atmosféricas, incluyendo los resultados para el CO, además señalar que otros compuestos se generarán e incluir sus estimaciones; asimismo indicar a qué tamaño de partícula está referido el cálculo de material particulado. Por último, presentar los resultados por tipo</td><td>El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00723-2023-SENACE PE/DEIN, notificado mediante Auto Directoral N° 00256-2023-SENACE PE/DEIN.</td><td>No absuelta</td></tr>
</table>

[37] Presentó la información en función a horas hombre-maquina.
[40] Artículo 69 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	(Página 75)	g. En la tabla 5.29-1 "*Fuentes de generación de ruido*" (págs. 74-75), indicó las fuentes de ruido, distancia y el LAeqt (dB). Sin embargo, no incluyó a todos los equipos descritos en la tabla 5.25-1 (págs. 61-63). h. Omitió presentar los niveles de ruido y vibración debido a las actividades voladura que se ejecutarán como parte del Proyecto.	de maquinaria y etapa del Proyecto en unidades de tasa (masa/tiempo). g. Presentar los valores de las estimaciones de ruido de todas las maquinas indicadas en la tabla 5.25-1. h. Precisar los niveles de ruido y vibración debido a las actividades de voladura que se ejecutarán como parte del proyecto. Asimismo, como parte de su respuesta deberá indicar las fuentes de información secundarias tomadas como referencia.		
7.	Ítem 5.5 "*Monto de inversión*" e ítem 5.7. *"Tiempo de ejecución del Proyecto"* (Páginas 5 y 6) Capitulo XII "*Cronograma de Obra y Cronograma Ambiental*" (Páginas 1 – 9) Ítem 5.20 "*Descripción de las etapas del Proyecto*" (Páginas 32 – 56)	Cronograma			
		De acuerdo con la información presentada por el Titular se tiene que: a. Precisó en la Tabla N° 5.5-2 (pág. 5) del ítem 5.5 que el "*presupuesto total de inversiones*" del Proyecto asciende a S/ 12 448 385,65. No obstante, de la revisión del SSI del MEF se corroboró que el costo de inversión viable es de S/ 9 783 400,06. Debido a ello se advierte una incongruencia en la información presentada. b. En el ítem 5.7 (pág.6), indicó que el tiempo de ejecución del Proyecto será de 8 meses (240 días) según el expediente técnico. Asimismo, en el capítulo XII, señaló que la construcción se habría efectuado en el 2021; no obstante, no vinculó los tiempos de duración por etapa del Proyecto.	Se requiere al Titular: a. Corregir en el ítem 5.5 el monto de inversión del Proyecto de modo que sea congruente con la información consignada en el SSI del MEF; caso contrario, deberá señalar en qué momento se actualizará el portal del SSI de modo que el monto del proyecto sea congruente con lo señalado en la EVAP. b. Adjuntar el cronograma del Proyecto en función a las actividades y etapas que declara en la EVAP[41].	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00723-2023-SENACE PE/DEIN, notificado mediante Auto Directoral N° 00256-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta
8.	*Capítulo II "Descripción del Proyecto"* Ítem 5.13 *"Situación legal del predio"* (Página 8)	Situación legal del predio			
		Conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA", en el Anexo VI sobre el *"Contenido Mínimo de la Evaluación Ambiental Preliminar*[42]*"*, se debe consignar la información correspondiente a la situación legal del predio. Al respecto, el Titular señaló lo siguiente en el ítem 5.13 *"Situación legal del predio"* (Pág. 8): a. Que el trazo de la vía proyectada se encuentra dentro de las comunidades campesinas Telapaccha y San Antonio; no obstante no describe la situación legal del/los predio/s a ser ocupados por el proyecto. b. Que los días 25 y 30 de octubre de 2021 la población y autoridades de los centros poblados Telapaccha y San Antonio firmaron, respectivamente, actas de libre disponibilidad de terrenos para la ejecución del Proyecto; y además indicó que *"se describe en el acta que el proyecto no presenta problemas de expropiaciones por parte de terceros, ni por el estado peruano"*. No obstante, dichas afirmaciones que no fueron documentadas, dado que las actas en mención no han sido adjuntadas. Adicionalmente cabe precisar que aseverar que existe la "libre disponibilidad de los terrenos" y presentar la documentación correspondiente no exime al Titular de presentar un capítulo sobre la gestión de las afectaciones prediales.	Se requiere al Titular: a. Precisar que el trazo de la vía proyectada se superpone a terrenos de las comunidades campesinas Telapaccha y San Antonio; y de otras comunidades campesinas y/o propietarios privados o posesionarios que puedan identificarse (incluyendo a otras localidades de corresponder). Luego, según corresponda, para describir la situación legal de dichos terrenos, deberá precisar, si las comunidades campesinas, propietarios y/o posesionarios identificados, cuentan con terrenos debidamente titulados y georreferenciados y/o si están en proceso de titulación, u otra situación legal en la cual se encuentren las propiedades sobre las cuales el proyecto vial se emplazará; para ello puede: (i) indicar la partida electrónica de SUNARP, (ii) presentar un mapa cartográfico elaborado a partir de una fuente oficial, (iii) para el caso de comunidades campesinas, indicar la resolución y fecha de reconocimiento como comunidad campesina, así como su representación legal actual (junta directiva comunal inscrita en registros públicos), entre otros. b. Presentar, las "*actas de libre disponibilidad de terrenos para la ejecución del Proyecto*", según corresponda; y precisar que las actas tienen un carácter preventivo y no tienen valor legal alguno frente a la gestión predial, en concordancia con lo señalado en el literal 1[43] del artículo 62 del RPAST. Adicionalmente, en atención a lo requerido en la Observación N° 21 corresponderá que desarrolle un capítulo sobre afectaciones prediales.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00723-2023-SENACE PE/DEIN, notificado mediante Auto Directoral N° 00256-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

41 Deberá señalar la duración por cada etapa del Proyecto.
42 Ítem 2.1 del Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM *"Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
43 Decreto Supremo Nº 004-2017-MTC, artículo 62 "Medidas para la gestión social de los proyectos"
"1.*Prevenir la ocurrencia de conflictos, actuando con transparencia respecto del desempeño ambiental de las actividades, brindando información oportuna y propiciando un trato horizontal con los pobladores del área de influencia del proyecto".*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
9.	Ítem 6.1. "*Áreas de influencia*" (Páginas 4 al 17)	Área de Influencia Se advierte que el Titular: a. En los ítems 6.1.3. "*Área de influencia directa (AID)*" y 6.1.4. "*Área de influencia directa (AID)*" (pág. 6 al 17) el Titular presentó los criterios de delimitación del AID y AII. Sin embargo, omitió describir los siguientes criterios. **AID[44]:** • Los espacios ocupados por los componentes del Proyecto (patio de máquinas, obras de arte y drenaje, entre otros), en congruencia con la información presentada en el capítulo 5. "*Descripción de Proyecto*". • Los accesos a intervenir (mejoramiento, rehabilitación, de ser el caso) para llegar a las instalaciones auxiliares (canteras, DME, entre otros); en congruencia con la información presentada en el capítulo 5. "*Descripción de Proyecto*". **AII[45]:** • Accesos existentes (sin intervención) que utilicen para llegar a las instalaciones auxiliares (canteras, DME, fuente de agua, entre otros), de ser el caso. • Cuenca hidrográfica donde se ubica el proyecto. b. En el anexo C, adjuntó el mapa de áreas de influencia donde delimito el área de influencia directa e indirecta; no obstante, se observa que no delimito el área de influencia para las fuentes de agua y sus accesos, el acceso a la cantera 01, y los accesos con o sin intervención a las instalaciones auxiliares (canteras, DME, fuente de agua, entre otros).	Se requiere al Titular: a. Respecto al área de influencia directa, complementar y describir los criterios para la delimitación del AID y AII, de acuerdo con lo señalado en el sustento. b. Actualizar el mapa de área de influencia considerando los criterios de delimitación del AID y AII, en congruencia con la información a presentar en el literal a. Además, en función a ello, actualizar todos los mapas temáticos del Proyecto.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00723-2023-SENACE PE/DEIN, notificado mediante Auto Directoral N° 00256-2023-SENACE PE/DEIN.	No subsanada
10.	Capítulo VI *"Aspectos del Medio Físico, Biológico, Social, Cultural y Económico"* Ítem 6.1. *"Área de influencia"* (Páginas 4 - 17)	Área de influencia – Medio Biológico Se advierte que el Titular: En el Ítem 6.1.2. *"Criterios para la delimitación del área de influencia socio ambiental"*, el Titular agrupó los criterios biológicos para la delimitación del área de influencia en cuatro (04) enunciados puntuales[46], sin embargo, omitió detallar cada criterio en función de los impactos ambientales del EVAP sobre el medio biológico[47].	Se requiere al Titular: Describir los criterios biológicos para la delimitación del área de influencia directa (AID) e indirecta (AII) en función de la evaluación de los impactos sobre el medio biológico de la presente EVAP. Considerar la actualización del capítulo de impactos (Observación N° 22).	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00723-2023-SENACE PE/DEIN, notificado mediante Auto Directoral N° 00256-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta
11.	Ítem 6.2.3. *"Calidad de aire, ruido y generación de vibraciones"* (Páginas 33 - 52)	Calidad de aire, ruido y generación de vibraciones Se advierte que el Titular: a. Respecto a la caracterización de calidad de aire: a.1 En el ítem 6.2.3.2. "*Calidad de aire*" (página 184), precisó que la metodología y criterios para la evaluación de la calidad de	Se requiere al Titular: a. Respecto a la caracterización de calidad de aire:	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00723-2023-SENACE PE/DEIN, notificado mediante Auto Directoral N° 00256-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

44 Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM). ***Un Área de Influencia Directa (AID)**, corresponde al área donde se emplaza el proyecto, conformado por la suma de las áreas que serán ocupadas por los componentes principales y auxiliares del proyecto y que afectan negativamente in situ y en su entorno a los componentes ambientales. El AID está conformado por las áreas geográficas proyectadas de las cuencas atmosféricas afectadas por emisiones, ruido y vibraciones, uso de hábitat y afectación a especies, estimadas según los modelos de predicción, y por las áreas geográficas donde se manifiestan los impactos sobre los componentes ambientales de agua superficial y subterránea, conformadas por su(s) respectiva(s) microcuenca(s) hidrográfica(s) afectada(s), por las actividades del proyecto. (…)".*

45 Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM).
***Un Área de Influencia Indirecta (AII)**, vinculada al área donde se manifiestan impactos indirectos de segundo o tercer orden respecto a las actividades del proyecto, de baja significancia donde se observa algún tipo de cambio en la calidad ambiental y social. Asimismo, esta área circunscribe al AID.*

46 Criterios biológicos señalados en la EVAP:
- Cercanía con ecosistemas frágiles; como bofedales, zonas de vegetación húmedas, hábitats para la fauna, EBAs, IBAs, especies de flora y fauna sensibles, endémicas y de uso e importancia económica.
- Proximidad a comunidades acuáticas y la unidad de vegetación ribereña, considerando la intersección del proyecto con cuerpos de agua como quebradas y afluentes de ríos.
- Protección de recursos naturales, especialmente las aguas, lo bosques y el suelo, la flora y fauna.
- Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas frágiles, especies y genes; así como bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas.

47 Ítem 4.3.1 Áreas de influencia directa e indirecta. Guía de elaboración de las evaluaciones preliminares para la certificación ambiental en los proyectos del subsector Transportes. Pág. 34.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		aire sigue lo señalado en el Protocolo del Monitoreo de Calidad de Aire y Gestión de Datos por la DIGESA aprobado mediante R.D N° 1404-2005-DIGESA-SA; sin embargo, se advierte que dicho protocolo se encuentra derogado mediante Protocolo Nacional de calidad de Aire, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM. a.2 No adjuntó la cadena de custodia, certificado de calibración de los equipos utilizados, así como el certificado de acreditación del Laboratorio emitido por INACAL. b. Respecto a la caracterización de niveles de ruido, en el ítem 6.2.3.1.3. "*Interpretación de los resultados*" (página 40), precisó que, en el Anexo D adjuntó el Informe de ensayo, cadena de custodia y el certificado de calibración. Sin embargo, no se encuentran la cadena de custodia, certificado de calibración de los equipos utilizados, así como el certificado de acreditación del Laboratorio emitido por INACAL. c. En los ítems 6.2.3.3.3.1. "*Vibraciones por maquinarias y equipos*" y 6.2.3.3.2. "*Vibración por voladura de rocas*" (páginas 49 al 52), presentó la estimación de maquinarias y equipos, así como el análisis de la afectación por vibraciones de la cantera La Roca en zonas cercanas a poblaciones. Sin embargo, dicha información no corresponde a la caracterización de vibraciones del estado actual de la zona donde se implementará el proyecto.	a.1 Corregir y aplicar la metodología y criterios del Protocolo Nacional de calidad de Aire, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM. a.2 Presentar la cadena de custodia, certificado de calibración de los equipos utilizados en el muestreo de calidad de aire y certificado de acreditación del Laboratorio emitido por INACAL. b. Respecto a la caracterización de niveles de ruido, presentar la cadena de custodia, certificado de calibración de los equipos utilizados en el monitoreo de niveles de ruido y certificado de acreditación del Laboratorio emitido por INACAL. c. Presentar la caracterización de vibraciones del estado actual de la zona del Proyecto, para lo cual, podrá utilizar: información secundaria[48] o información primaria[49]; en ambos casos, deberá precisar la metodología, comparar e interpretar los resultados con la normativa y/o los estándares internacionales aplicables[50].		
12.	Ítem 6.2.10. "*Calidad ambiental de suelo*" (Páginas 69 - 74*)*	Calidad ambiental de suelo			
		Se advierte que el Titular: En el ítem 6.2.10.4. "*Conclusiones"* (página 74), precisó que, en el Anexo D adjuntó el Informe de ensayo, cadena de custodia y el certificado de calibración. Sin embargo, no se encuentran la cadena de custodia, certificado de calibración de los equipos utilizados, así como el certificado de acreditación del Laboratorio emitido por INACAL.	Se requiere al Titular: Presentar la cadena de custodia, certificado de calibración de los equipos utilizados en el monitoreo de suelo; así como el certificado de acreditación del Laboratorio emitido por INACAL.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00723-2023-SENACE PE/DEIN, notificado mediante Auto Directoral N° 00256-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta
13.	Ítem 6.2.12. *"Calidad ambiental de agua"* (Páginas 76 - 103)	Calidad de agua			
		Se advierte que el Titular: a. No adjuntó la cadena de custodia, certificado de calibración de los equipos utilizados para el muestreo de calidad de agua, así como el certificado de acreditación del Laboratorio emitido por INACAL. b. En la tabla 6.2.12-1. "*Ubicación de la estación de monitoreo de agua*" (página 77), presentó las coordenadas UTM WGS 84 (zona 18L) de las estaciones de monitoreo de calidad de agua: AS-1 (467 738 E, 8 591 558 N), AS-02 (467 609 E, 8 592 646 N) y AS-03(472 140 E, **8 696 282** N), las cuales fueron representados en el Mapa de monitoreo ambiental de ruido, aire, agua y suelo. Sin embargo, se verifica que la coordenada Norte de la estación AS-03 (472 140 E, **8 596 282** N) señalada en el dicho mapa, no es congruente con la coordenada indicada en la tabla 6.2.12-1.	Se requiere al Titular: a. Presentar la cadena de custodia, certificado de calibración de los equipos utilizados en el muestreo de calidad de agua, así como el certificado de acreditación del Laboratorio emitido por INACAL. b. Corregir la coordenada norte de la estación de calidad de agua AS-03, de acuerdo a lo señalado en el sustento.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00723-2023-SENACE PE/DEIN, notificado mediante Auto Directoral N° 00256-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

[48] En caso, utilice información secundaria, deberá referenciar la fuente bibliográfica según la R.J. N° 055-2016-SENACE/J "*Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace*" o emplear metodologías, manuales de uso de fuentes y/o citas bibliográficas reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o científicos; asimismo, presentar e interpretar la información utilizada; que deberá ser representativa del área de estudio.

[49] En caso, presente información primaria para la caracterización de vibraciones, deberá considerar para la toma de muestras los protocolos y estándares de calidad establecidos en la normativa nacional vigente; asimismo, mencionar los criterios establecidos para determinar el número de puntos, áreas de muestreo y parámetros seleccionados, de acuerdo a los Estándares de Calidad Ambiental vigentes. Presentar los certificados de acreditación del laboratorio, informes de ensayo y certificados de calibración de equipos de medición en campo; así como presentar un mapa a escala adecuada, señalando la ubicación de los puntos de muestreo.

[50] Asociación Española de Normalización y Certificación (2008) .UNE-ISO 2631-2. Vibraciones y choques mecánicos. Evaluación de la exposición humana a las vibraciones de cuerpo entero. Parte 2: Vibraciones de cuerpo entero. Parte 2: Madrid.
INDECOPI (2011). Norma Técnica Peruana ISO 2631-1-2011. Vibraciones y choques mecánicos: evaluación de la exposición humana a las vibraciones de cuerpo entero. Parte 1: Requisitos generales. Lima.
Limites Norma DIN 4150-3 (1999), entre otros.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
14.	Ítem 6.2.14. "*Paisaje*" (Páginas 109 - 116)	Paisaje			
		Se advierte que el Titular: En el ítem 6.2.14.4. "Calidad *visual del paisaje*" (páginas 110 a 115), presentó la caracterización de calidad visual del paisaje. Sin embargo, no presentó el análisis de capacidad de absorción, fragilidad visual del paisaje, y la integración de los resultados de calidad y fragilidad visual, mediante lo cual podrá determinar el valor paisajístico del Proyecto e identificar si el área deberá ser conservada o promovida para protección.	Se requiere al Titular: Complementar la caracterización del paisaje, incluyendo en su evaluación la capacidad de absorción, fragilidad visual y la integración de los resultados de calidad visual y fragilidad, según los lineamientos del Anexo 4 de la "*Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental*" aprobada con Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM. Con los resultados obtenidos, presentar la evaluación del impacto "*alteración de la calidad visual del paisaje*" y proponer medidas de manejo ambiental, en los respectivos capítulos.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00723-2023-SENACE PE/DEIN, notificado mediante Auto Directoral N° 00256-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta
15.	Ítem 6.2.6. "*Geomorfología*" (Páginas 59 - 61)	Geomorfología			
		Se advierte que el Titular: a. En el ítem 6.2.6. *"Geomorfología"* (página 61), precisó: *"(…) según los mapas cartográficos de peligros y riesgos presentados a través del sistema para la Gestión de Riesgo y Desastres (SIGRID), el área de influencia del proyecto no estaría expuesto a riesgo o peligro debido a un proceso morfodinámico como movimientos de masas, sismo, neotectónica, vulcanismo*"; sin embargo, de la revisión del geoservidor de CENEPRED[51] se han identificado posibles eventos morfodinámicos por movimientos de masa en la zona de emplazamiento del Proyecto, con niveles de susceptibilidad media a muy alto; los cuales estarían relacionados directamente a zonas inestables. No obstante, dicha información no ha sido reconocida por el Titular, ni representada en un mapa temático en función a la ubicación de los componentes del Proyecto.	Se requiere al Titular: Incorporar en el 6.2.6. "*Geomorfología*" a los posibles eventos morfodinámicos por movimientos de masa en el área de emplazamiento de los componentes del Proyecto (principales y auxiliares); asimismo, presentar un mapa temático a escala adecuada.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00723-2023-SENACE PE/DEIN, notificado mediante Auto Directoral N° 00256-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta
16.	Capítulo VI *"Aspectos del Medio Físico, Biológico, Social, Cultural y Económico"* Ítem 6.3. *"Medio biológico"* (Páginas 117 - 139)	Caracterización del Medio Biológico			
		Línea Base del medio biológico: a. En el ítem 6.3. *"Medio Biológico"* el Titular señaló, que para la caracterización usó información recabada en 2015[52] (pág. 117), sin embargo, dicha información es mayor a los cinco (05) años de antigüedad, por lo que no cumple con lo señalado en el artículo 23° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Al respecto, dicha información podría ser usada como data histórica. Cabe indicar que, las fuentes secundarias deben cumplir con las condiciones de aplicabilidad[53], validez[54], representatividad[55] y similitud en cuanto a composición biológica del área del proyecto[56]. b. En el ítem 6.3.3. *"Zonas de Vida"* señaló que, el área de la EVAP se emplaza en una (01) zona de vida (pág. 120), sin embargo, describe dos (02) zonas y la Lámina 16: *"Mapa Zonas de Vida"* de los Anexos también cuenta con dos (02).	Se requiere al Titular: a. Incluir otras fuentes de información para la caracterización del medio biológico que cuenten con los criterios señalados en el sustento. En el caso de usar información de campo, deberá considerar la metodología empleada y fecha de muestreo. Cabe indicar que deberá solicitar previamente autorización de estudios de patrimonio si llegare a considerar la captura y colecta de especies. b. Aclarar en el ítem de Zonas de Vida y mapa, cuál o cuáles son las zonas de vida en las que se emplaza la EVAP. c. Evaluar y sustentar con fotografías de la zona en el ítem de unidades de vegetación y mapa, la existencia o no de zonas de bofedal en la huella del proyecto según el sustento. De ser el caso,	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00723-2023-SENACE PE/DEIN, notificado mediante Auto Directoral N° 00256-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

51 El geoservidor de CENEPRED (Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres) es de libre acceso y se encentra disponible mediante enlace web https://sigrid.cenepred.gob.pe/sigridv3/mapa.
Los escenarios expuestos a movimientos de masa, con riesgos alto y muy alto en la zona del Proyecto, fueron identificados activando las siguientes carpetas interactivas:
- "*Información CENEPRED*", "*Escenario de Riesgo*", "*Temporada de Lluvias*" y "*Susceptibilidad a movimientos en masa por* lluvias fuertes".
- "*Información CENEPRED*", "*Escenario de Riesgo*", "*Temporada de Lluvias*" y *"Periodo febrero a abril 2022, movimientos de masa*".
- "*Cartografía Peligros*", "*Movimientos en masa*", "*Niveles de susceptibilidad*" y "*Nacional*".

52 La fuente usada por el Titular corresponde a información recabada en 2015 de la MEIA Excepcional de la Ampliación de la Planta Concentradora Comihuasa a 800 TMD y Obras Conexas aprobada con R.D. N° 00193-2017-MEM/DGAAM, que figura como fuente de información base del "*Sexto Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Huachocalpa*" aprobado mediante R.D. Nº 00085-2021-SENACE-PE/DEAR.

53 Aplicabilidad: La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la ubicación del área de influencia del Proyecto (en las cercanías del área de influencia del componente principal y áreas auxiliares).

54 Validez: La información debe ser de una fuente oficial (institución u organización), publicación que haya pasado por una revisión editorial (libros, tesis u artículos publicados). Estas fuentes secundarias no deben tener una antigüedad mayor a los cinco (05) años.

55 Representatividad: La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores biológicos (mastofauna, herpetofauna, ornitofauna, flora y comunidades acuáticas, según correspondan) y la data debe generar convicción en su contenido y métodos de evaluación, esto en función del alcance, cobertura y oportunidad del proyecto.

56 La información de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la composición biológica (comunidades o poblaciones y la distribución de las mismas) y estructura (forma de vida o habito de crecimiento: herbáceas, arbustivas, suculentas, arbóreas) de acuerdo a las formaciones ecológicas identificadas (cobertura vegetal, ecosistemas, etc.).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		c. En el ítem 6.3.5 *"Unidad de Vegetación"* describió cuatro (04) unidades de vegetación[57] (págs. 124 y 125), no obstante, omitió las potenciales zonas de bofedales (ecosistema frágil) que pueden verificarse mediante Google Earth (febrero 2023) e Inventario Nacional de Bofedales (INAIGEM 2023) en las progresivas km 00+000 a 00+500, 01+000 a 01+500, 02+000 a 02+250, 02+500 a 03+000, 04+500 a 05+500, 07+000 a 08+000, 16+000, 16+500 y 17+000 a 17+700 aproximadamente, y en las zonas que el trazo del Proyecto interseca cuerpos hídricos (Qdas. Parcacancha, Huactachuccha, Quellomachay, Yanayaco y otras sin nombre). d. El ítem 6.3.10. *"Resultados"* omitió presentar el listado de especies de flora y resultados de diversidad, a su vez solo reportó el número de especies de la fuente secundaria empleada (págs. 131 y 132). e. Para la caracterización de la fauna presentó listados de estados de conservación para ornitofauna, herpetofauna y mastofauna (págs. 132 al 134), no obstante, omitió los resultados de diversidad de acuerdo con la fuente de información usada y la superposición del proyecto con el EBA Junín Puna. f. En el ítem 6.3.10.5 *"Hidrobiología"*, para la caracterización de las comunidades acuáticas uso información recabada en 2011[58] (págs. 134 y 135), la fecha de colecta también es mayor a cinco (05) años de antigüedad por lo que no cumple con el artículo 23° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Además, tampoco georreferencia la ubicación de las estaciones usadas para esta caracterización.	caracterizar con información de campo y cuantificar dichas áreas (m^2 o ha). d. Corregir la caracterización de flora con lo siguiente: i) presentar un listado de especies precisando las unidades de vegetación de donde proceden; ii) presentar resultados de diversidad; iii) actualizar la metodología; y, iv) incluir una lista con los estados de conservación de las especies según la normativa[59], referencias internacionales[60] y endemismos. e. Corregir la caracterización de fauna por cada taxa con lo siguiente: i) presentar un listado de especies señalando las unidades de vegetación de procedencia; ii) incluir resultados de diversidad; iii) actualizar la metodología; y, iv) actualizar los listados de especies en estado de conservación de acuerdo con la normativa[61], referencias internacionales y endemismos (EBA Junín Puna). f. Incluir otras fuentes de información secundaria para la caracterización de las comunidades acuáticas: i) complementar con otra fuente de información que cumpla con las condiciones de uso de información detallada en el ítem a. del sustento de la presente observación; ii) georreferenciar las estaciones; iii) actualizar la metodología empleada; y, iv) presentar resultados basados en listados de especies y diversidad.		
17.	Capítulo VI *"Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico"* En el ítem 6.4.1 *"Metodología"* (Páginas 139 - 142*)*	Caracterización socioeconómica y cultural - metodología El Titular señaló que para la caracterización socioeconómica y cultural obtuvo información primaria mediante la aplicación de encuestas de percepción, entrevistas y observación directa, las cuales se habrían implementado en Telapaccha y San Antonio del 10 al 20 de junio de 2022; sin embargo: a. No adjuntó[62] las bases de datos u otra información relevante obtenidas mediante la aplicación de las herramientas metodológicas mencionadas. b. En el ítem 6.4.1 *"Metodología"* (pág. 139 a la 142), indicó que la herramienta cuantitativa aplicada fue una encuesta de percepciones; sin embargo, presentó información cuantitativa en temas como migración, vivienda, servicios básicos, educación, salud, economía, religión y festividades, programas sociales y percepciones, de lo cual se colige que la encuesta no se limitó al tema de percepciones como indicó en la descripción metodológica. Por otro lado, no es posible identificar en la caracterización social realizada, la utilización de la información cualitativa que afirmó haber aplicado (encuestas y/u observación directa).	Se requiere al Titular: a. Adjuntar las bases de datos u otra información relevante obtenida[63] durante la aplicación de las herramientas aplicadas en campo para la obtención de información primaria: encuestas, entrevistas y según corresponda ficha de observación directa. b. Corregir, según corresponda, el tipo de herramienta cuantitativa aplicada en campo (encuesta de percepciones o encuesta socioeconómica). Cabe indicar que la información cuantitativa debe expresarse en datos absolutos y/o porcentuales (%); y la información cualitativa debe estar referenciada en cada variable en la cual fue utilizada, para lo cual debe utilizar párrafos y términos cualitativos que puedan complementar o contextualizar la información cuantitativa.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00723-2023-SENACE PE/DEIN, notificado mediante Auto Directoral N° 00256-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

57 Unidades de vegetación descritas: Pajonal andino, Roquedal, Césped de puna y Vegetación arbórea.
58 Muestreos realizados durante los periodos del 24 al 28 de marzo (temporada húmeda) y del 16 al 20 de agosto (temporada seca) de 2011 y forman parte de la línea base biológica del "Primer informe Técnico Sustentatorio (ITS) para componentes principales de la Unidad Minera Pukaqaqa" aprobada mediante R.D. Nº 321-2017-SENACE/DCA.
59 Decreto Supremo N° 043-2066-AG. Aprueban Categorización de Especie Amenazadas de Flora Silvestre.
60 Lista Roja de la IUCN 2022-3. Red List of International Union for Conservation Nature. Disponible en: https://www.iucnredlist.org/es/
Apéndices CITES 2023. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES. Disponible en: https://checklist.cites.org/#/en.
61 Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI. Aprueba la Actualización de la Lista de Clasificación y Categorización de las especies de fauna silvestre legalmente protegidas.
62 El Titular indicó que las encuestas y entrevistas aplicadas en campo los adjuntó en los anexos, lo cual no es correcto dado que esta Dirección verificó que entre toda la información disponible en el expediente, no existe la documentación mencionada.
63 **Resolución Ministerial Nº 455-2018-MINAM, de fecha 31 de diciembre de 2018 que aprueba la *"Guía para la Elaboración de la Línea Base en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA (y …)"***
Ítem 4.5.2 "Elaboración de los informes", señala:
"Los informes de línea base deben estructurarse de una manera coherente -siguiendo una secuencia lógica- y todos los factores deben incluir como mínimo lo siguiente:
(…)
Anexos que incluyan las bases de datos y toda la información relevante que brinde soporte al informe".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
18.	Capítulo VI *"Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico"* Ítem 6.4 *"Medio socio Económico Cultural"* (Páginas 139 – 179)	Caracterización socioeconómica y cultural La caracterización de los diferentes factores que componen la línea base socioeconómica *"constituye los cimientos para realizar la evaluación de los impactos, diseñar las medidas de manejo y hacer seguimiento a la eficacia de las medidas de control propuestas[64]"*. Esta caracterización tiene por objetivo conocer las formas de uso de los recursos naturales, actividades económicas y características culturales, entre otros. Al respecto: a. En la caracterización socioeconómica y cultural, utilizó como fuente de información a los Censos INEI 2017, la cual, a la fecha de presentación de la solicitud de clasificación, tiene una antigüedad mayor a los cinco (05) años; en ese sentido los datos sobre demografía (población por sexo y grupo de edad) y tipo de empleo en el distrito Acobambilla, consignados en las páginas 142, 143, 167 y 168, debieron considerarse como información histórica. b. En el ítem 6.4.2.7.2 *"Uso de fuentes de agua"* (pág. 157), señaló dos (02) fuentes de agua[65], sobre las cuales indicó que *"en algunas ocasiones lo utilizan con fines agrícolas y de Pastoreo*". No obstante: ▪ En la Tabla 6.1.3-3 *"Fuente de agua a intervenir en el Proyecto"* (pág. 10), listó a tres (03) fuentes de agua que incluyen a las quebradas Paracacancha y Huactacuccha; y al Río San Antonio; y en la Tabla 6.2.13.2-1 *"Características de los cuerpos de agua"* (págs. 105 y 106), ubicó cuerpos de agua adicionales como son el río Vilca y las quebradas Quellomachay y Yanayaco. ▪ No identificó a los grupos de interés que utilizan las fuentes de agua, así como las frecuencias de uso o existencia de infraestructura que facilite el aprovechamiento de cada fuente de agua identificada, así como percepciones de los grupos de interés pertinentes sobre: el uso, impacto o riesgo de estas fuentes de agua por parte del Proyecto. c. En los ítems 6.4.2.10 *"Actividades Económicas"* (pág. 167) y 6.4.2.12 *"Recursos naturales"* (pág. 173), señaló que las poblaciones de Telapaccha y San Antonio tienen como principales actividades económicas a la ganadería y la agricultura. Sin embargo, no identificó la distribución espacial en las cuales se desarrollan dichas actividades, con énfasis en identificar a las que potencialmente interactuarían con las actividades del Proyecto o las zonas más cercanas. d. En el ítem 6.4.2.13 *"Cultura"* (pág. 173), señaló que los centros poblados San Antonio y Telapaccha no forman parte de pueblo indígena u originario; sin embargo, la DEIN Senace, verificó en la BDPI[66] del MINCUL que las comunidades campesinas y sus respectivos núcleos poblados forman parte del pueblo indígena u originario *"quechuas"*. e. En el literal D *"Arqueología"* (pág. 175), con relación a la caracterización cultural (componente arqueología) señaló, con base en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA) del MINCUL, que no existen evidencias arqueológicas en el entorno cercano al Proyecto; y, en cuanto al área a ser ocupada	Se requiere al Titular: a. Complementar la información de la caracterización socioeconómica y cultural, en la cual incorpore información actualizada de los temas mencionados en el sustento (demografía y tipo de empleo). Para lo cual puede considerar utilizar información primaria o realizar proyecciones al 2023 a partir de los censos nacionales disponibles. b. Caracterizar a los cuerpos y fuentes de agua señalados en el sustento, a fin de dar a conocer su importancia para la ciudadanía de las localidades del área de influencia, enfatizando aspectos como: grupos de interés que lo utilizan, frecuencias de uso, infraestructura de aprovechamiento, percepciones en torno al futuro uso, impacto o riesgo de las fuentes de agua por parte del Proyecto. c. Identificar la distribución espacial de las zonas en la cuales la población del área de influencia desarrolla sus principales actividades económicas, tales como ganadería o pastoreo incluyendo estancias[69], agricultura u otras que puedan interactuar con las actividades del Proyecto. Para lo cual puede complementar la información, con la presentación de un mapa temático social. d. Precisar que las poblaciones de las localidades del área de influencia forman parte del pueblo indígena u originario *"quechuas"*, según la información disponible y actualizada de la BDPI del MINCUL. e. Señalar el compromiso de obtener CIRA para las áreas a ser ocupadas por los componentes auxiliares mencionados en el sustento; según corresponda, sustentar por cada componente auxiliar, la excepción de contar con el certificado en mención.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00723-2023-SENACE PE/DEIN, notificado mediante Auto Directoral N° 00256-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

64 Guía para la elaboración de la línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
65 Ubicadas en las coordenadas UTM, Zona 18S, siguientes: Fuente de agua 1 (Este 467738.258 y Norte 8591558.115) y fuente de agua 2 (Este 467609.983 y Norte 8592646.263).
66 Consultado el 19 de junio de 2023. Disponible en https://bdpi.cultura.gob.pe/buscador-de-localidades-de-pueblos-indigenas.
69 Con residencia permanente (viviendas) o temporal.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		por el emplazamiento de los componentes del Proyecto hasta un área de 30 metros a ambos lados del eje vial proyectado, indicó la inexistencia de elementos arqueológicos en superficie[67]. Al respecto se identifica que en la EVAP, el Titular no presentó información de arqueología de las áreas a ser ocupadas por los componentes auxiliares que se ubican a distancias mayores a los 30 metros del eje del Proyecto vial, tales como: cinco (05) canteras[68], cuatro (04) DME, así como otros componentes auxiliares como campamento y almacén, y que forman parte del AID del Proyecto.			
19.	*Capítulo II "Descripción del Proyecto"* Ítem 5.12 *"Situación legal del predio"* (Página 8)	Gestión de afectaciones prediales			
		Conforme a lo establecido en el artículo 70 del RPAST aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-MTC, los estudios ambientales[70] deben considerar *"un capítulo, a nivel conceptual, en el que se haga la evaluación de las afectaciones prediales del proyecto de infraestructura de transportes, debiendo hacerse la identificación de las afectaciones prediales para establecer los programas adecuados para su gestión con el fin de minimizar los impactos y garantizar compensaciones adecuadas".* Al respecto, en el ítem 5.13 *"Situación legal del predio"* (pág. 8), identificó que los componentes principales y auxiliares del Proyecto se emplazarán sobre terrenos de las comunidades campesinas Telapaccha y San Antonio. En torno a los cuales, se evidenció que el Proyecto, sí conlleva afectaciones al ejercicio de la propiedad de las mencionadas comunidades campesinas sobre sus terrenos. Sin embargo, no incorporó el capítulo sobre la gestión de las afectaciones prediales, en la cual se caractericen y definan el tipo de afectaciones prediales a causa del Proyecto y los programas que le corresponden a fin de gestionar la liberación y transferencias de las áreas sobre las cuales se emplazará el Proyecto.	Se requiere al Titular, presentar un capítulo sobre las afectaciones prediales, mediante la cual sustente el tipo de afectaciones prediales que pueda causar el Proyecto, en conformidad con lo establecido en los artículos del 70 al 74 del RPAST; en la cual además se incorporé la Ley General de Comunidades Campesinas y su respectivo reglamento. Se podrá realizar la presentación como anexo de la EVAP y según el siguiente nivel de detalle: i) Contexto social ii) Identificación de la totalidad de afectados: padrón de afectados y planos clave de predios afectados. iii) Declaración Jurada del Titular que garantice la adecuada indemnización a los afectados de acuerdo con el Decreto Ley N° 1192. iv) Soluciones y alternativas (programas propuestos para la indemnización de áreas afectadas). v) Participación ciudadana: Consultas públicas específicas. vi) Cronograma y Presupuesto para la implementación del PAC. vii) Monitoreo y seguimiento para el cumplimiento del PAC.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00723-2023-SENACE PE/DEIN, notificado mediante Auto Directoral N° 00256-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta
20.	Capítulo XIII "*Participación Ciudadana*"	Participación Ciudadana			
		Se advierte que el Titular: Señaló haber ejecutado la participación ciudadana en la etapa de elaboración de la EVAP, en fechas 10 y 20 de julio de 2022 en los centros poblados San Antonio y Telapaccha, respectivamente. Sin embargo, la descripción de proceso de implementación y desarrollo no fue presentado en el capítulo respectivo; y no adjuntó las actas con los respectivos listado de asistencia y registro de preguntas y respuestas.	Se requiere al Titular, describir el proceso de implementación y desarrollo de la participación ciudadana ejecutadas en San Antonio y Telapaccha; adjuntando los respectivos medios de verificación señalados en el sustento.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00723-2023-SENACE PE/DEIN, notificado mediante Auto Directoral N° 00256-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta
21.	Ítem 7. *"Descripción de los posibles impactos ambientales"* (Páginas 3 - 31)	Descripción de los posibles de impactos ambientales			
		Se advierte que el Titular: a. En el ítem 7.3.1.*"Actividades del proyecto considerada en el análisis",* presentó las actividades del Proyecto; sin embargo, el Capítulo 5. "*Descripción del Proyecto*" de la presente matriz se encuentra observado en componentes y actividades; por lo tanto,	Se requiere al Titular: a. Actualizar el ítem 7.3.1."*Actividades del proyecto considerada en el análisis*", en el cual se precise a todas actividades por etapa del Proyecto, los cuales deben ser concordantes con el Capítulo 5. "*Descripción del Proyecto*"; asimismo, actualizar las matrices de	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00723-2023-SENACE PE/DEIN, notificado mediante Auto Directoral N° 00256-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

67 Sustentado en el CIRA Nº 84-2022-DDCHUV/MC emitida el 23 de mayo de 2022 por la Dirección Desconcentrada de Cultura (DDC) de Huancavelica. Disponible en https://aplicaciones.cultura.gob.pe/app-cira/pages/general/pgw_consultaCira.seam.

68 El Proyecto comprende cinco (05) canteras. Siendo una de ella cantera de río por lo cual se encuentra exceptuada de caracterización arqueológica y por ende de obtención de CIRA. Dicha excepcionalidad deberá indicarse en el ítem de la línea base que trata sobre el aspecto arqueológico.

70 Decreto Supremo Nº 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.
Artículo 16 *"Estudios Ambientales aplicables a las actividades del Sector transportes"*
"Los Estudios Ambientales aplicables a los proyectos de inversión comprendidos en la Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos Sujetos al SEIA, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 157-2011-MINAM, según su categoría, son los siguientes:
a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd).
c) Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		no identifica, valora, ni describe todos los impactos y/o riesgos ambientales. b. En el ítem 7.3.1.*"Actividades del proyecto considerada en el análisis", cuadro 7.3.1-1. "Principales actividades y los aspectos ambientales asociados"* (páginas 3 a 6), presentó las actividades previstas en el desarrollo del Proyecto para cada una de sus diferentes etapas (Preliminar, Construcción, Operación y Mantenimiento, y Cierre). Sin embargo, omitió incluir como parte de sus actividades generadoras de impactos a las siguientes actividades: i) Extracción de las fuentes de agua[71] y funcionamiento de los patios de máquinas (lavado de vehículos y generación de aguas residuales)[72] señalados en el capítulo 5 "*Descripción de Proyecto*" (pág. 22) que forman parte de las actividades del proceso constructivo. c. En el ítem 7.3.2 *"Componentes y factores ambientales con potencial de afectación"*, el Titular presentó en la Tabla N° 7.3.2-1 (pág. 7) los componentes y factores ambientales identificados en el área de influencia; sin embargo, no identificó como factor ambiental del componente ambiental aire las "*vibraciones*" por las actividades de voladura. De igual manera, no evaluó ni presentó la descripción de dicho impacto teniendo en cuenta la distancia a los receptores sensibles [73] (viviendas, poblaciones, cuerpos de agua, entre otros, las cuales se encuentran entre 5m a 108 m de las zonas de voladura propuestas para el Proyecto. d. Omitió presentar como factor ambiental a la "*calidad de agua*" para el componente ambiental "*agua superficial*" por las actividades de explotación de la cantera de río, construcción de obras de arte y drenaje (pontones alcantarillas, entre otros) y extracción de fuentes de agua en la Tabla N° 7.3.2-1 "*Componentes y factores ambientales, sociales y culturales e impactos ambientales*". De igual manera, no evaluó ni presentó la descripción de dicho impacto teniendo en cuenta que realizará trabajos explotación en cantera de río, construcción de obras de arte y extracción de fuentes de agua. e. Identificó, evaluó y describió como impacto "*cambio de uso de suelo*" para la etapa de construcción considerando un nivel de importancia irrelevante (leve). Sin embargo, no desarrolló ni justificó correctamente la valoración asignada a cada atributo, como por ejemplo, señaló que es de baja intensidad debido a que se limita al mínimo de ancho de calzada de la carretera y que el trazo de la carretera se superpone sobre áreas intervenidas, pero no precisa la superficie (eje de la vía y áreas auxiliares) que será intervenida de acuerdo a las características actuales del proyecto, considerando que señala que el Proyecto corresponde a la creación de una trocha carrozable de 19+763 km[74]; indicó que es de Extensión parcial, pero no indicó la superficie/área (ha) o porcentaje (%) de cambio de uso actual de suelo por las	identificación y evaluación de los impactos ambientales; así como la descripción de los mismos. b. Incluir en el cuadro 7.3.1-1. "*Principales actividades y los aspectos ambientales asociados*" a las actividades: Extracción de las fuentes de agua y funcionamiento de los patios de máquinas (lavado de vehículos y generación de aguas residuales) señalados en el capítulo 5 "*Descripción de Proyecto*" Asimismo, identificar, evaluar y describir los impactos ambientales ("*alteración de la calidad del aire*", "*incremento de los niveles de ruido*", entre otros) y riesgos ambientales; así como las medidas de manejo o acciones de contingencia y el monitoreo ambiental, en los capítulos correspondientes. c. Incluir en la Tabla N° 7.3.2-1 "*Componentes y factores ambientales, sociales y culturales e impactos ambientales*" el factor ambiental "*vibraciones*" por las actividades de voladura. Asimismo, presentar la evaluación y descripción considerando la distancia a los receptores sensibles viviendas, poblaciones, cuerpos de agua, entre otros); así como las medidas de manejo y el monitoreo ambiental, en los capítulos correspondientes. d. Incorporar en la Tabla N° 7.3.2-1 "*Componentes y factores ambientales, sociales y culturales e impactos ambientales*" el componente "*agua superficial*" y factor ambiental" *calidad de agua*" por las actividades de explotación de la cantera de río, construcción de obras de drenaje y extracción de las fuentes de agua. Asimismo, presentar la evaluación y descripción de dicho impacto o riesgo (caso contrario justificar técnicamente la omisión en función a la intervención de los cuerpos de agua), así como las medidas de manejo y el monitoreo ambiental, en los capítulos correspondientes. e. Reevaluar el impacto "*cambio de suelo*" desarrollando y justificando la valoración de los atributos, de acuerdo a las características y actividades del Proyecto, el tiempo de vida útil, y el área (ha) o porcentaje (%) que será modificado por las actividades del Proyecto. f. Reevaluar los impactos a la calidad de aire y niveles de ruido considerando la ubicación de perforaciones y voladura de roca y la distancia a los receptores sensibles (poblaciones, viviendas, entre otros) g. Corregir la tabla 7.5.3-1. "*Niveles de importancia de los impactos*" donde se corrija los niveles de significancia de la Ley del SEIA. Leve, Moderado y Alto. En ese contexto, corregir y actualizar las matrices de evaluación de impactos; así como la descripción de impactos ambientales.		

[71] Ítem 5.21. "*Descripción de las fuentes de agua que cruzan el proyecto vial*" (Paginas 58 al 60).
[72] Ítem 5.17.3. "*Patio de máquinas*" (Páginas 20 y 21).
[73] Cabe señalar que, de la revisión de los sistemas de información geográfica (Google Earth, año 2023), se identificó que:
- Zona de voladura Km 17+140 al km 17+200 se ubica a una distancia aproximada de 108 m de viviendas.
- Zona de voladura Km 16+280 al km 16+380 se ubica a una distancia aproximada de 93 m de viviendas.
- Zona de voladura Km 15+040 al km 15+100 se ubica a una distancia aproximada de 32 m de viviendas.
- Zona de voladura Km 00+420 al km 00+460 se ubica a una distancia de 5m de una quebrada.
- Zona de voladura Km 05+120 al km 05+220 se ubica a una distancia de 20m de una quebrada.
- Zona de voladura Km 07+220 al km 07+340 se encuentra a una distancia aproximada de 9 m de una quebrada.

[74] Ítem 5.15. *"Datos generales del Proyecto"* (página 12)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		actividades del Proyecto, considerando que señaló que la superficie del desbroce o limpieza[75] será de 63,52 ha de pajonal andino, 4,59 ha de roquedal, 6,82 césped de puna y 3,69 de vegetación arbórea; indicó que es de Reversibilidad a mediano plazo y Recuperabilidad a corto plazo, pero no indicó cuál es ese periodo de tiempo que sustente esos plazos, considerando la vida útil de la carretera es de 20 años y el uso de las instalaciones auxiliares es de 8 meses; tampoco justificó por qué el impacto es de Momento de manifestación inmediata, Sinergia simple, Acumulativo simple, Periodicidad irregular y de Efecto directo. f. Respecto a la evaluación y descripción de los impactos a la calidad de aire y niveles de ruido no consideró la ubicación de perforaciones y voladura de roca y la distancia a los receptores sensibles[76] (viviendas, poblaciones, cuerpos de agua, entre otros, las cuales se encuentran entre 5 m a 108 m de las zonas de voladura propuestas para el Proyecto. g. En el ítem 7.5.3. "*Importancia del Impacto Ambiental*", presentó la tabla 7.5.3-1. "*Niveles de importancia de los impactos*" (página 23) mediante el cual refirió los niveles de significancia: leve, moderado, alto y muy alto corresponden a la generación de impacto ambiental (SEIA). Sin embargo, es preciso mencionar que la Ley del SEIA y sus modificaciones[77] refieren que los niveles de la significancia de los impactos son Leve, Moderado y Alto.			
		Identificación, valoración y descripción de los impactos sobre el medio biológico			
22.	Capítulo VII *"Descripción de los posibles Impactos Ambientales"* (Páginas 1 - 73)	Evaluación de los impactos sobre el medio biológico: a. En el ítem 7.3.2. *"Componentes y factores con potencial afectación"*, no incluyó los factores relacionados con cuerpos hídricos y ecosistema frágil (*Ecosistema acuático*, *Comunidades acuáticas* y *Bofedal*), toda vez que, se verifica la existencia de quebradas y potenciales zonas de bofedal intersecados por el proyecto. Evaluar la correspondencia de los impactos asociados a dichos factores, tales como *"Alteración de ecosistemas frágiles (bofedales)"*, *"Perturbación de las comunidades acuáticas"* y *"Alteración del ecosistema acuático"*. Los cuales deben incluir en su descripción el área de afectación en ha o m^2, la forma de afectación, el detalle de especies y la justificación de la valoración de los atributos. b. Identificó, valoró y describió los impactos *"Pérdida de cobertura vegetal"* y *"Pérdida del hábitat para la fauna"* en las etapas de planificación y construcción (págs. 9, 11, 24, 27, 34, 36, 49 y 53). Al respecto, omitió justificar la valoración de algunos de sus atributos (persistencia, reversibilidad, sinergia, acumulativo, efecto, periodicidad y recuperabilidad), asignó un valor de 1 al atributo de recuperabilidad (recuperable a corto plazo, menor a un año) mientras que las medidas de restauración tienen como mínimo 2 años (pág. 13 del Capítulo XI "*Plan de cierre o abandono*") y la descripción de la valoración del atributo intensidad	Se requiere al Titular: a. Actualizar el ítem de componentes y factores con potencial de afectación referidos al medio biológico, incluyendo los factores *"Ecosistema acuático"*, *"Comunidades acuáticas"* y *"Bofedal"*. De corresponder, identificar, valorar y describir los impactos asociados a ecosistemas frágiles y comunidades acuáticas de acuerdo con lo señalado en el sustento. Los impactos que no apliquen deberán ser sustentados. b. Reevaluar los impactos *"Pérdida de cobertura vegetal"* y *"Pérdida del hábitat para la fauna"*: i) corregir y justificar la valoración de los atributos de acuerdo con el sustento, el alcance de desbroce del proyecto y por cada actividad de la EVAP; ii) actualizar el listado de las especies de flora y hábitats para la fauna a ser afectados (observación 16. c y d); y, iii) incluir en cada impacto una tabla con el detalle del área de desbroce por cada componente (principal y auxiliar) y unidad de vegetación o hábitat a ser afectado. c. Reevaluar los impactos *"Afectación a la flora silvestre por material particulado y gases de combustión"*, *"Perturbación temporal de fauna silvestre"* y *"Afectación de la fauna por la emisión de gases por combustión"*: i) corregir y justificar la valoración de los atributos de acuerdo con el sustento y descripción de actividades de la EVAP; y, ii) identificar mediante nombre científico y común a las	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00723-2023-SENACE PE/DEIN, notificado mediante Auto Directoral N° 00256-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

[75] Ítem 5.20.1.1. "*Desbroce y limpieza del terreno*" (página 32)

[76] Cabe señalar que, de la revisión de los sistemas de información geográfica (Google Earth, año 2023), se identificó que:
- Zona de voladura Km 17+140 al km 17+200 se ubica a una distancia aproximada de 108 m de viviendas.
- Zona de voladura Km 16+280 al km 16+380 se ubica a una distancia aproximada de 93 m de viviendas.
- Zona de voladura Km 15+040 al km 15+100 se ubica a una distancia aproximada de 32 m de viviendas.
- Zona de voladura Km 00+420 al km 00+460 se ubica a una distancia de 5m de una quebrada.
- Zona de voladura Km 05+120 al km 05+220 se ubica a una distancia de 20m de una quebrada.
- Zona de voladura Km 07+220 al km 07+340 se encuentra a una distancia aproximada de 9 m de una quebrada.

[77] Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1394 y Decreto Legislativo N° 1078.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		no se condice con la propuesta metodológica (pág. 20). Adicionalmente, en la descripción de los impactos deberá actualizar el listado de especies de flora y hábitats potencialmente afectados por el desbroce de acuerdo con la observación N° 16.c y d a fin de considerarlos en la valoración de los referidos impactos. Por último, en la descripción señaló que el desbroce será de 246,17 y 61,4 ha (págs. 34, 37 y 49), sin embargo, omitió precisar el área de desbroce por cada componente del proyecto y unidad de vegetación/hábitat afectado. c. Identificó, valoró y describió los impactos *"Afectación a la flora silvestre por material particulado y gases de combustión"*, *"Perturbación temporal de fauna silvestre"* y *"Afectación de la fauna por la emisión de gases por combustión"* para todas las etapas de la EVAP (págs. 35, 37, 54, 57, 63, 68 y 69). De igual forma, omitió justificar algunos de sus atributos (sinergismo, efecto, reversibilidad, periodicidad, recuperabilidad y acumulativo), por ejemplo en lo referido a la valoración del atributo de acumulación asignó el valor de 1 (simple: no produce efectos acumulativos), sin embargo, los impactos producidos por las actividades de remoción de tierras y movilización de maquinaria y vehículos durante la ejecución del Proyecto ocasionarían la acumulación de material particulado sobre la flora y fauna, según cada actividad que lo genera. Adicionalmente, en la descripción de cada uno de los impactos, omitió identificar el nombre científico y común de las especies de flora y fauna potencialmente a ser afectadas en el área de influencia a fin de considerados en la valoración de los referidos impactos. d. Identificó el impacto *"Fragmentación del hábitat"* en el ítem 7.4. *"Matriz de identificación de Impactos Ambientales"* para las etapas de planificación y construcción de la EVAP (págs. 9 al 12) y describió el impacto para la etapa de planificación en el ítem 7.6. *"Descripción de los Impactos Ambientales"* (pág. 38), sin embargo, no valoró el referido impacto. Adicionalmente, en su descripción señala que la persistencia es fugaz o efímera ya que el impacto finalizará al término de la operación de los equipos y maquinarias, sin embargo, no está considerando el tránsito de vehículos durante la etapa de operación. Por otro lado, omitió precisar los hábitats (unidades de vegetación) a ser fragmentados y en cuanta distancia serán fragmentados y la justificación de algunos atributos (momento, extensión, persistencia, reversibilidad, periodicidad, recuperabilidad, sinergia y acumulación).	especies de flora y fauna potencialmente a ser afectadas con sus estados de conservación a nivel nacional, referencias internacionales y endemismos. d. Reevaluar el impacto *"Fragmentación del hábitat"*: i) incluir la valoración del impacto dentro las matrices de valoración de atributos según corresponda; ii) incluir en la descripción la justificación de los valores asignados a cada atributo; y, iii) precisar los hábitats (unidades de vegetación) a ser fragmentados por la implementación de la trocha carrozable (considerar observaciones N° 16. c y d).		
23.	Capítulo VII *"Descripción de los impactos ambientales"* Ítem 7.4 *"Matriz de identificación de impactos ambientales"* (Páginas 8 - 18) Ítem 7.5 *"Evaluación de los impactos socioambientales"* (Páginas 19 - 30)	Impactos al medio socioeconómico y cultural Los impactos ambientales se definen como la alteración positiva o negativa de uno o más componentes del ambiente, provocada por la acción de un proyecto[78]. Mientras que los riesgos son la probabilidad de afectación del medio como resultado de las actividades del proyecto que suceda de manera inesperada[79]. a. Al respecto, el Titular, en el ítem 7.4 *"Matriz de identificación de impactos ambientales"* (pág. 8 al 18), consideró para cada una de las etapas del Proyecto, siete (07) impactos ambientales al medio socioeconómico y cultural[80]; luego en el ítem 7.5 *"Evaluación de los impactos socioambientales"* (págs. 19 al 30), para la etapa preliminar consideró a seis (06) impactos (excluyó a *"Afectación a*	Se requiere al Titular: a. Establecer congruencia en el número y denominación de los impactos ambientales al medio socioeconómico y cultural en las diferentes etapas del Proyecto, tanto en el ítem que trata sobre su identificación como en el ítem que trata sobre su evaluación e ítem que trata sobre su caracterización. La caracterización de los impactos deberá ser congruente con la atención a lo requerido en las observaciones 18 y literal c de la observación 21. b. Sobre los impactos ambientales al medio socioeconómico y cultural, considerados:	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00723-2023-SENACE PE/DEIN, notificado mediante Auto Directoral N° 00256-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

78 Numeral 8 del Anexo I del Reglamento de la Ley del SEIA.
79 MINAM, 2018. *"Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales"*. pp.9-10.
80 *"Cambios en las actividades económicas, Oportunidad de generación de empleo, Cambios en los hábitos y costumbres de la población local, Expectativas de mayor inversión social, Afectación a las áreas de pajonales, Afectación a área de cultivos y Temores de contaminación ambiental"*.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	Ítem 7.6 *"Descripción de los impactos ambientales"* (Páginas 31 - 73)	*áreas de cultivo"*); para la etapa de construcción consideró cuatro (04) impactos (excluyó a *"Cambios en las actividades económicas, Expectativas de mayor inversión social, Afectación a las áreas de pajonales, Afectación a área de cultivos"*, y añadió un impacto no considerado en el ítem 7.4 *"Afectación a sitio arqueológico"*); para la etapa de operación y mantenimiento consideró a tres (03) impactos (excluyendo a *"Cambios en las actividades económicas, Oportunidad de generación de empleo, Cambios en los hábitos y costumbres de la población local"*); y para la etapa de cierre consideró dos (02) impactos. De todo lo señalado se advierte que no existe congruencia entre los impactos identificados en el ítem 7.4 y los impactos evaluados en el ítem 7.5. b. En el ítem 7.6 *"Descripción de los impactos ambientales"* (págs. 31 al 73), con relación a los impactos ambientales al medio socioeconómico y cultural, el Titular señaló, lo siguiente: ▪ El impacto *"Cambios en las actividades económicas"* (etapa preliminar, operación y mantenimiento), es evaluado en función de las actividades de *"alquiler de oficina, alojamiento y almacén de obra"*; no obstante, la información descrita en el Capítulo Descripción del Proyecto no incluyó las actividades en mención y no adjuntó las respectivas fichas de caracterización de los componentes auxiliares (campamentos y almacén). Por otro lado, no describió previamente y como parte de la caracterización del medio socioeconómico y cultural, a la actividad económica denominada *"alquiler de oficinas, alojamiento y almacén de obra"* en las localidades de Telapaccha y San Antonio. Por lo cual no es posible evaluar, en el capítulo de impactos, la pertinencia del impacto ambiental mencionado. ▪ El impacto *"Oportunidad de generación de empleo"* (etapa preliminar, construcción, operación y mantenimiento y cierre), es descrito en función de la actividad de contratación de mano obra local y foránea; sin embargo, no precisó, cuáles son las localidades de las cuales procederá la mano de obra local, y si esta procederá del AID de donde debió identificar la existencia de una demanda de mano de obra. ▪ El impacto *"Afectación a las áreas de pajonales"* (etapa preliminar), es evaluado en función de la pérdida de cobertura vegetal (pajonal andino), lo cual constituye un impacto considerado en el medio biológico, más no identificó elementos de análisis a fin de evaluar la afectación al medio socioeconómico y cultural.	▪ Evaluar la pertinencia del impacto "*Cambios en las actividades económicas*". Para lo cual debe considerar la información actualizada del Capítulo Descripción del Proyecto y de la ficha de caracterización ambiental de los componentes auxiliares, requeridas en la observación N° 2, literal a); y la información actualizada de caracterización de las localidades Telapaccha y San Antonio en lo referido a oferta o disponibilidad de espacios de oficina, alojamiento y almacén que puedan ser alquilados. ▪ Precisar, en la descripción del impacto *"Oportunidad de generación de mano de obra"*, a las localidades de las cuales procederá la mano de obra local a contratar. Dichas localidades deberán estar previamente identificadas en el AID del Proyecto, y caracterizadas en términos de evidenciar la existencia de una demanda de mano de obra. ▪ Evaluar el impacto *"Afectación a las áreas de pajonales"* en función de elementos propios del medio socioeconómico y cultural. Para lo cual puede considerar información sobre el uso que realizan las poblaciones locales de los pajonales, así como de otros elementos naturales que brinden servicios de provisión y que incluso puedan derivar en actividades económicas. De corresponder reformular la denominación del impacto y considerarlo en la etapa de construcción. La atención a lo requerido en el presente literal b), deberá ser congruente con la atención al requerimiento del literal a).		
24.	Capítulo VIII "*Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales*" (Páginas 4 - 70)	Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales Se advierte que el Titular: a. El Capítulo VII "*Descripción de los impactos ambientales*" (págs. 3 al 73) se encuentra observado en la presente matriz, toda vez que no identifica, valora, ni describe todos los impactos ambientales; en ese sentido el Titular no consideró todas las medidas de manejo ambiental para prevenir, mitigar, y/o controlar todos los impactos ambientales a ser generados por el Proyecto. b. No consideró medidas de manejo específicas para las actividades de explotación de material de canteras, extracción de fuentes de agua y trabajos de voladura.	Se requiere al Titular: a. Actualizar el "*Capítulo VIII*", con las medidas adicionales identificadas en función al análisis resultante de la reformulación del capítulo VII, en lo concerniente a la identificación y evaluación de los impactos ambientales. b. Incorporar las medidas de manejo específicas para las actividades de extracción de material de canteras, extracción de fuentes de agua y trabajos de voladura.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00723-2023-SENACE PE/DEIN, notificado mediante Auto Directoral N° 00256-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
25.	Ítem 8.5 "*Programa de manejo de los residuos sólidos*" (Páginas 37 - 46)	Programa de manejo de residuos sólidos			
		Se advierte que el Titular: a. No contempló, como parte de la descripción de la valorización de los residuos sólidos, la presentación de un "*Plan de minimización y manejo de residuos sólidos*"[81] que contemple la descripción de todas las operaciones de manejo de los residuos peligrosos y no peligrosos (minimización, segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final); de acuerdo al Reglamento del Decreto Legislativo N°1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **RLGIRS**) y su modificatoria. b. Respecto a la disposición final de los residuos; no señaló el destino final de los residuos sólidos no peligrosos. c. No precisó si como parte del desarrollo de sus actividades generará residuos de tipo NFU (de acuerdo con el "*Decreto Supremo que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de neumáticos fuera de Uso*"[82]). d. Omitió presentar las medidas de manejo de las aguas residuales generadas de la zona de lavado del patio de máquinas [83] (desde su almacenamiento, recolección, frecuencia, transporte y disposición final, entre otros).	Se requiere al Titular: a. Presentar la descripción de la valorización de los residuos sólidos. De no corresponder, deberá sustentar la omisión b. Señalar el destino final de los residuos sólidos no peligrosos (relleno sanitario). c. Precisar si como parte del desarrollo de sus actividades generará residuos de tipo NFU (de acuerdo con el "*Decreto Supremo que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de neumáticos fuera de Uso*"). d. Presentar las medidas de manejo de las aguas residuales generadas en la zona de lavado del patio de máquinas (desde su almacenamiento, recolección, frecuencia, transporte y disposición final, entre otros).	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00723-2023-SENACE PE/DEIN, notificado mediante Auto Directoral N° 00256-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta
26.	Capítulo VIII *"Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales"* (Páginas 4 - 70)	Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales para el medio biológico			
		Al respecto, se advierte lo siguiente: a. En cuanto a la propuesta del ítem 8.4 *"Medidas de prevención, mitigación o corrección"* para el medio biológico se advierte que, de acuerdo con las observaciones realizadas en el Capítulo VII *"Descripción de los posibles Impactos Ambientales"* (observación N° 22), el Titular deberá actualizar y/o modificar el referido ítem de medidas para el medio biológico y con énfasis en los bofedales, ecosistemas y comunidades acuáticas, según corresponda. Cabe precisar que, las medidas actualizadas y/o modificadas deberán contar con una propuesta de metas e indicadores de seguimiento de acuerdo con el artículo 32° del D.S. N° 004-2017-MTC. b. En la Tabla N° 8.4-1[84], Tabla N° 8.4-2[85] y Tabla N° 8.4-3[86] describió medidas de prevención, mitigación o corrección para los impactos ambientales sobre el medio biológico con sus indicadores (págs. 6 a 36), sin embargo, omitió las medidas para las etapas de construcción y cierre de la EVAP. Adicionalmente, las medidas propuestas carecen de la precisión de los medios de verificación a emplear en todas las medidas propuestas (informes, fotografías, registros, entre otros).	Se requiere al Titular que: a. Actualizar y/o modificar el ítem de Medidas de prevención, mitigación o corrección correspondiente para el medio biológico, de acuerdo con lo señalado en el sustento. b. Incluir las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales sobre el medio biológico para las etapas de construcción y cierre. Asimismo, precisar en cada medida el medio de verificación, de acuerdo con lo señalado en el sustento. c. Actualizar el ítem "*Plan específico para el manejo de individuos de fauna con movimiento limitado o estadios iniciales*) uniformizar los parámetros de seguimiento para las especies de fauna reubicadas; ii) justificar la duración del seguimiento para las especies reubicadas; y, iii) georreferenciar las zonas de reubicación de acuerdo con cada unidad de vegetación de la EVAP y presentarla en un mapa. d. Incluir un programa de monitoreo biológico contando con el siguiente detalle:	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00723-2023-SENACE PE/DEIN, notificado mediante Auto Directoral N° 00256-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

81 Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos"

82 **Decreto Supremo N° 024-2021-MINAM.** ***"Decreto Supremo que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de neumáticos fuera de Uso".***
"Artículo 24.- Obligaciones del generador
(…)
24.3 En caso los generadores no municipales requieran o cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), deben incluir en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos la gestión y manejo de los NFU generados en el desarrollo de sus actividades. Asimismo, deben reportar, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos que incluye la información referida a los NFU generados."

83 Ítem 5.17.3. "Patio de máquinas" (Páginas 20 y 21)

84 Medidas de Prevención, Mitigación o Corrección de los Impactos Ambientales – Etapa Preliminar (Planificación).

85 Medidas de Prevención, Mitigación o Corrección de los Impactos Ambientales – Etapa Operación y Mantenimiento.

86 Medidas de Prevención, Mitigación o Corrección de los Impactos Ambientales – Etapa Operación y Mantenimiento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		c. En el subítem 8.6.6.1. *"Plan específico para el manejo de individuos de fauna con movimiento limitado o estadios iniciales"*, precisó el seguimiento a la fauna reubicada mediante el parámetro de abundancia, con una frecuencia semestral y la duración de un año, sin embargo, en el subítem de parámetros de monitoreo presenta hasta 3 grupos de parámetros y en el cronograma de trabajo indica una duración de monitoreo de 5 meses. d. Asimismo, considerando la actualización de la línea base (observación N° 16), de la evaluación de impactos de la presente creación de trocha carrozable (observación N° 22) y de la propuesta de medidas para el medio biológico (presente observación); el Titular corresponde incluir un programa de monitoreo biológico que incluya a las unidades de vegetación sensibles y afectadas por la huella del proyecto (bofedales/ecosistema frágil) que se encuentran en los cuerpos hídrico que serán intersecados por el trazo de la vía. e. Finalmente, las medidas de manejo y seguimiento ambiental del medio biológico que han sido omitidas o actualizadas deben ser incluidas en el Capítulo XII: *"Cronograma de ejecución de la obra y de las medidas ambientales"* y Capítulo XIII: *"Presupuesto de obra y ambiental"*.	• Ubicación georreferenciada de estaciones por cada unidad de vegetación y presentarlas en un mapa. • Justificación del número y ubicación de las estaciones de monitoreo (estación de control e impacto) • Metodología de muestreo. • Esfuerzo de muestreo. • Grupos taxonómicos por monitorear. • Parámetros (riqueza, abundancia, diversidad, estados de conservación, endemismos, entre otros) • Frecuencia basa en la temporalidad del área del Proyecto, debidamente justificada. • Duración del monitoreo biológico, debidamente justificada. Actualizar las medidas de manejo y seguimiento ambiental del medio biológico en el cronograma y presupuesto de las Medidas de Manejo de la EVAP.		
27.	Capítulo VIII. Ítem 8.4 *"Medidas de prevención, mitigación o corrección"* (Páginas 6 - 36) Ítem 8.9 *"Programa de Asuntos Sociales"* (Páginas 56 - 70)	Medidas de manejo para los impactos al medio socioeconómico y cultural Las medidas de manejo ambiental deberán estar orientadas a prevenir, eliminar, controlar, mitigar o compensar cada uno de los impactos ambientales generados por el Proyecto[87]. a. En las páginas 6 al 36 del Capítulo VIII, incluyó medidas de manejo para los impactos al medio socioeconómico y cultural, en donde consideró, para la etapa preliminar siete (07) impactos[88]; para la etapa de construcción cuatro (04) impactos[89] y, para la etapa de operación y mantenimiento tres (03) impactos[90]. No obstante de acuerdo con el capítulo de impactos ambientales presentado, en cada etapa se manifestarían siete (07) impactos[91]. De lo señalado se advierte: ▪ Incongruencia en el número de impactos considerados y en sus denominaciones, como es el caso, entre otros de *"Afectación a los derechos colectivos"*. Cabe indicar que, el MINCUL en su opinión técnica recomienda que los impactos ambientales identificados se relacionen con los derechos colectivos afectados ▪ No consideró medidas de prevención, mitigación o corrección para los impactos de la etapa de cierre. b. Con relación a las medidas propuestas[92]: ▪ Para el impacto *"Cambios en las actividades económicas"*, señaló: *"Durante las actividades que se generen dentro de la oficina, alojamientos y alquileres, generarán otros servicios como por ejemplo el aumento de restaurantes, ferreterías, abarrotes entre otras actividades de servicios. Esto generará*	Se requiere al Titular: a. Con relación a las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales identificados al medio socioeconómico y cultural: ▪ Establecer congruencia en el número de impactos considerados, así como en su denominación y caracterización, entre la información de las medidas de prevención, mitigación o corrección propuestas y los impactos identificados al medio socioeconómico y cultural. • Considerar medidas de prevención, mitigación o corrección para los impactos de la etapa de cierre. La congruencia requerida debe alcanzar, además, al Programa de Asuntos sociales. b. Desarrollar las medidas de manejo para los impactos al medio socioeconómico y cultural. Para ello el Titular debe considerar una descripción objetiva, en la cual se indiquen las medidas concretas a realizar, que estas se encuentren bajo el control del Titular, estableciendo parámetros de medición y/o verificación (número de acciones, porcentaje, etc.), cronograma de ejecución y presupuesto (en función de la etapa en la cual se manifestará cada impacto ambiental).	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00723-2023-SENACE PE/DEIN, notificado mediante Auto Directoral N° 00256-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

87 Artículos 31 y 32 del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Reglamento para la Protección Ambiental para el Sector Transporte.
Para mayor detalle revisar la *"Guía para la elaboración de Evaluaciones Preliminares para la certificación ambiental en los proyectos del subsector Transportes"* del Senace.

88 *"Cambios en las actividades económicas", "Oportunidad de generación de empleo", "Expectativas de mayor inversión social", "Incremento de los niveles de ruido", "Afectación a las áreas de pastizales", "Cambios en los hábitos y costumbres de la población local" y "Afectación a los Derechos Colectivos".*

89 *"Oportunidad de generación de empleo", "Cambios en los hábitos y costumbres de la población local", "Afectación a los Derechos Colectivos, "Incremento del ingreso familiar".*

90 *"Cambios en las actividades económicas", "Oportunidad de generación de empleo" y "Cambios en los hábitos y costumbres de la población local".*

91 *"Cambios en las actividades económicas", "Oportunidad de generación de empleo", "Cambios en los hábitos y costumbres de la población local", "Expectativas de mayor inversión social", "Afectación a las áreas de pajonales", "Afectación a área de cultivos" y "Temores de contaminación ambiental".*

92 ítem 8.4 *"Medidas de prevención, mitigación o corrección"* (págs. 6 al 36).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		el incremento de las actividades comerciales y a su vez permitirá que la económica mejore mientras dure el proyecto". ▪ Para los impactos *"Oportunidad de generación de empleo"* e *"Incremento del ingreso familiar"*, señaló: *"El alquiler de oficina, alojamiento y almacén de obra generará el incremento del ingreso familiar de la población local"* y *"Se brindarán oportunidades laborales dentro del área de influencia del proyecto a través de la contratación de mano de obra no calificada de la zona local, para generar el incremento del ingreso a las familias que se encuentran en el área de influencia.* ▪ Para el impacto*: "Expectativas de mayor inversión social"*, señaló: *"Se evitará generar muchas expectativas con la ejecución de la obra, ya que existirá la necesidad de contratar servicios de terceros, pero se tendrá márgenes de contratación y esto podría generar malentendidos en la población local"*. ▪ Para el impacto: "*Incremento de los niveles de ruido*", señaló: *"Se podría generar cambios en las costumbres de y hábitos de las poblaciones que se encuentran cerca a la elaboración del proyecto vial, esto debido a la llegada del personal foráneo, para este efecto se deberán tomar medidas preventivas con todo el personal de la obra capacitándonos y brindándoles un código de conductas del personal de obra, estableciendo sanciones, amonestaciones y hasta el retiro de la obra de no cumplirlas, de esto estará encargado el residente de la obra"*. ▪ *"Afectación a las áreas de pastizales"*, señaló: *"Los topógrafos deben marcar visiblemente el hombro y el pie del talud para evitar corte de terreno innecesario"*. De la revisión de la información presentada en el ítem 8.4 *"Medidas de prevención, mitigación o corrección"*, como los párrafos citados en el presente literal b), se advierte que el Titular no desarrolló medidas concretas para el manejo para los impactos ambientales a generarse sobre el medio socioeconómico y cultural. Asi también no incluyó información que permita que las medidas sean medibles y verificables. c. Las comunidades campesinas que conforman el área de influencia del Proyecto forman parte del pueblo indígena u originario *"quechuas"*. No obstante, se advierte que, en el Plan de Manejo Ambiental, no consideró el enfoque intercultural en la implementación de las medidas de manejo de los impactos.	c. Incorporar el enfoque intercultural en la implementación de las medidas de manejo de los impactos al medio socioeconómico y cultural.		
28.	Capítulo IX *"Plan de seguimiento y control"* (Páginas 1 a 7)	Plan de seguimiento y control			
		Se advierte que el Titular: a. En el ítem 9.1 *"Calidad Ambiental de ruido"*, presentó la frecuencia de monitoreo de los niveles de ruido, señalando que se realizará en el segundo y octavo mes. Sin embargo, omitió justificar la frecuencia de monitoreo en función a la ejecución de las principales actividades de Proyecto que pudieran generar impactos para cada una de las etapas (construcción, operación y mantenimiento, y cierre) b. En ítem 9.2 *"Calidad Ambiental de agua"*, presentó las estaciones de monitoreo, parámetros y frecuencia de monitoreo de los niveles de calidad de agua. Sin embargo, se identificó lo siguiente: b.1 Omitió señalar la metodología de muestreo.	Se requiere al Titular: a. Justificar la frecuencia de monitoreo de ruido en función a la ejecución de las principales actividades impactantes según el avance de obra, indicando los meses en los que realizará los monitoreos para cada una de las etapas (construcción, operación y mantenimiento, y cierre). Dicha información deberá guardar coherencia con el cronograma del Plan de Manejo Ambiental. b. Para el monitoreo de la calidad del agua: b.1 Señalar la metodología de muestreo. b.2 Precisar los parámetros según ECA para agua, Categoría 4 E2: Ríos (Costa y sierra). b.3 Justificar la frecuencia de monitoreo en función a la ejecución de las principales actividades impactantes según el avance de	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00723-2023-SENACE PE/DEIN, notificado mediante Auto Directoral N° 00256-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		b.2 Omitió precisar los parámetros según ECA para agua, Categoría 4 E2: Ríos (Costa y sierra). b.3 Omitió justificar la frecuencia de monitoreo considerando los meses de intervención de los cuerpos de agua para cada una de las etapas (construcción, operación y mantenimiento, y cierre) c. Omitió señalar que los resultados de monitoreos deben ser presentados a la Entidad de Fiscalización Ambiental, a más tardar, el último día hábil del mes siguiente a la fecha de vencimiento de cada periodo de monitoreo, los cuales serán respaldados mediante los certificados de calibración de los equipos de monitoreo, realizados por empresas acreditadas ante el INACAL, reportes de ensayo del laboratorio, certificado de acreditación del laboratorio (ante el INACAL), cadenas de custodia, reporte de QA/QC de los ensayos realizados, panel fotográfico del desarrollo de monitoreo y/o reporte de incidencias durante el desarrollo del monitoreo, conforme lo señalado en el artículo 61 del RPAST. d. Omitió presentar el monitoreo para la calidad de aire.	obra, indicando los meses en los que realizará los monitoreos para cada una de las etapas. Dicha información deberá guardar coherencia con el cronograma del Plan de Manejo Ambiental. c. Incluir un ítem "*Entrega de informes de monitoreo*" o similar, en el cual indique que los resultados de los monitoreos de la calidad de aire, ruido ambiental y calidad de agua, así como los reportes de los análisis y ensayos, deben ser presentados a la Entidad de Fiscalización Ambiental, a más tardar, el último día hábil del mes siguiente a la fecha de vencimiento de cada periodo de monitoreo, los cuales serán respaldados mediante los certificados de calibración de los equipos de monitoreo, realizados por empresas acreditadas ante el INACAL, reportes de ensayo del laboratorio, certificado de acreditación del laboratorio (ante el INACAL), cadenas de custodia, reporte de QA/QC de los ensayos realizados, panel fotográfico del desarrollo de monitoreo y/o reporte de incidencias durante el desarrollo del monitoreo, conforme a la normativa indicada en el sustento de la presente observación. d. Incluir el monitoreo de la calidad de aire, para lo cual deberá tener en consideración: la localización de los puntos seleccionados; los criterios para la determinación de los parámetros seleccionados de calidad de aire; la frecuencia de monitoreo en función al cronograma de actividades que pudieran generar impactos, indicando los meses en los que realizará los monitoreos para cada una de las etapas; conforme a lo establecido en el "*Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire*"[93] Tabla 4 *"Requisitos de frecuencia y periodos para el monitoreo de áreas asociadas a actividades extractivas, productivas y de servicios (por estación de monitoreo en cada campaña)"*.		
29.	Capítulo X "*Plan de contingencias*" Ítem 10.1. "*Plan de Contingencia*" (Páginas 4 - 32)	Plan de contingencia			
		Se advierte que el Titular: En el ítem 10.1. "*Plan de contingencias*" (páginas 4 al 32), el Titular describe las acciones de respuesta ante los siguientes eventos: sismo, incendios, deslizamientos y derrumbes, derrames de sustancias peligrosas, afectación de sitios arqueológicos, accidentes laborales, huelgas o conflictos, paro cívico y/o protestas de la población y atropellamiento de fauna silvestre; sin embargo, en el caso de derrames de sustancias peligrosas no ha considerado acciones de contingencia ante la contaminación de suelos y cuerpos de agua por derrames fortuitos de hidrocarburos y aceites, así como el muestreo post evento de la calidad de suelo y agua, con el fin de verificar si la medida aplicada fue idónea.	Se requiere al Titular: Incorporar las acciones de contingencia ante la contaminación de suelos y fuentes de agua por derrames fortuitos e incluir el muestreo post evento para verificar la eficiencia de la medida aplicada. Para ello deberá considerar en los procedimientos luego de ocurrido el derrame: (1) el muestreo en la zona del suelo afectado luego de las actividades de remediación y un muestreo en un punto de control que tenga las mismas características físico-biológicas; y (2) un muestreo aguas arriba y aguas debajo de la zona afectada del cuerpo de agua.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00723-2023-SENACE PE/DEIN, notificado mediante Auto Directoral N° 00256-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta
30.	Capítulo XI. *"Plan de cierre o abandono"* (Páginas 4 - 14)	Plan de cierre o abandono			
		Se advierte que el Titular: En el Capítulo XI "*Plan de Cierre*" el Titular presentó como parte de sus actividades a realizar: el retiro de equipos, maquinarias y cierre de las áreas auxiliares (DME's) y cantera. Sin embargo, el Titular no consideró medidas de cierre constructivo para las fuentes de agua, campamento y almacén, y patio de máquinas.	Se requiere al Titular: Presentar las medidas de cierre de la etapa constructiva para las fuentes de agua, campamento y almacén, y patio de máquinas.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00723-2023-SENACE PE/DEIN, notificado mediante Auto Directoral N° 00256-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

[93] Página 16 del "*Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire*" aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
31.	Capítulo XI. *"Plan de cierre o abandono"* (Páginas 9 - 14)	Plan de Revegetación Dentro del ítem 11.7.1. *"Programa de revegetación"*, especificó el área de desbroce en 246,17 ha en la unidad de vegetación de pajonal andino (Pág. 10), sin embargo, no ha listado, cuantificado y ubicado en un mapa las áreas a revegetar de acuerdo con las otras unidades de vegetación identificadas en la huella del Proyecto y por cada componente principal y auxiliar. Adicionalmente, en el subítem de técnicas de revegetación y metodologías de revegetación carecen de la descripción suficiente para para las especies herbáceas y arbustivas a usar en la revegetación. Por último, el subítem de monitoreo pos cierre carece de parámetros de seguimiento, frecuencia y duración del monitoreo pos cierre para las parcelas de evaluación (pág. 13).	Actualizar el *"Programa de revegetación"* considerando lo siguiente: a. Incluir un listado con las áreas por revegetar (m^2 y/o ha) por cada unidad de vegetación afectada, las cuales deberán guardar relación con las áreas de desbroce. Representar dichas áreas (polígonos) en un Mapa de revegetación (coordenadas UTM WGS84). b. Ampliar la descripción de los subítems de técnicas de revegetación y de metodología de revegetación (procedimiento), de acuerdo con las características de las especies a ser utilizadas (hábito de crecimiento, tamaño, ciclo de vida, entre otras). c. Incluir un subítem con la descripción de las actividades de mantenimiento para lograr el éxito de la revegetación. d. Incluir en el subítem de Monitoreo post cierre (deberá ser incluido en el *"Plan de seguimiento y control"* de la EVAP), los parámetros a monitorear, frecuencia de monitoreo, duración total del monitoreo y estaciones de monitoreo (parcelas de evaluación), presentadas en un mapa precisando su ubicación en coordenadas UTM WGS84, para las parcelas de evaluación mencionadas por el Titular. Cabe indicar que, la duración total del monitoreo deberá asegurar la eficacia del proceso. e. Consignar un cronograma y presupuesto detallado con las actividades del Programa de revegetación y actualizar en función a ello el cronograma y presupuesto de las Medidas de Manejo de la EVAP.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00723-2023-SENACE PE/DEIN, notificado mediante Auto Directoral N° 00256-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta
32.	Capítulo XII "*Cronograma de ejecución de la obra y de las medidas ambientales*" (Página 16) Capítulo XIII *"Presupuesto de ejecución de la obra y de las medidas ambientales*" (Páginas 3 y 4)	Cronograma y presupuesto Se advierte que el Titular: a. En el ítem 12 "*Cronograma de ejecución de la obra y de las medidas ambientales*" (página 16) presentó el cronograma correspondiente a la implementación de los planes, programas y medidas de manejo establecidos en la EVAP; sin embargo, los planes, programas y medidas se encuentran observados en la presente matriz, por lo cual deberá actualizar dicho ítem. b. En el ítem 13 "*Presupuesto de ejecución de la obra y de las medidas ambientales*" (páginas. 3 y 4) presentó el presupuesto de implementación de las medidas de manejo ambiental propuestos en la EVAP; sin embargo, las medidas de manejo ambiental propuestos por el Titular están observados en la presente matriz; por lo cual, no está considerado todos los costos de la implementación.	Se requiere al Titular: a. Actualizar el cronograma para la implementación de los planes, programas y medidas de manejo establecidos en la EVAP; el cual deberá estar sincronizado con las actividades de planificación, construcción, operación y mantenimiento y cierre del Proyecto (precisando el periodo de duración de cada etapa). b. Actualizar el presupuesto de la implementación de los planes, programas y medidas, por cada etapa del Proyecto (planificación, construcción, cierre, operación y mantenimiento), acorde a los planes, programas y medidas propuestas por el Titular. Asimismo, considerar los costos totales de la implementación de nuevos planes y/o programas, establecidos a partir de las observaciones de la presente matriz.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00723-2023-SENACE PE/DEIN, notificado mediante Auto Directoral N° 00256-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta
33.	Capítulo V "*Descripción del proyecto*" Ítem 5.10. "*Superficie total de proyecto*" (Página 7) Ítem 5.17.2. "*Depósito de material excedente*" (Páginas 22 - 23)	Cartográfica De la información presentada por el Titular se verifica que:: a. Presentó en la Tabla N° 5.17.2.1-1 "*Depósito de Material Excedente (DME)*", las coordenadas de ubicación de los vértices de los componentes auxiliares; sin embargo, se verificó que las coordenadas del componente auxiliar DME 3 (vértice C y vértice K) no coinciden con las presentadas en el *kmz* del proyecto. b. Señaló en el Ítem 5.10 que la superficie del AID es de 66,468 ha. y AII es de 122,40 ha; sin embargo, en la Tabla N° 6.1.4-2 "*Área de*	Se requiere al Titular: a. Verificar y presentar las coordenadas de ubicación de los componentes auxiliares que se indican en el sustento, de manera correcta. Asimismo, presentar en formato *shape* y/o *kmz* las alcantarillas del Proyecto. b. Verificar y corregir las áreas de influencia del Proyecto declaradas en la EVAP. Asimismo, verificar las longitudes y áreas declaradas de los componentes que forman parte del Proyecto. Se debe	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00723-2023-SENACE PE/DEIN, notificado mediante Auto Directoral N° 00256-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		Influencia del Proyecto", del Capítulo VI Línea Base, menciona que las áreas de influencia del Proyecto son de AID: 86,32 ha. y AII: 129,72 ha. Cabe señalar que estos últimos datos coinciden con la superficie de las áreas de influencia presentadas en formato *shape*. c. Presentó en la carpeta Mapas y planos adjuntos, los shape de los componentes que forman parte del proyecto; sin embargo, no se pudo verificar el shape del tramo propuesto.	mencionar que la información del Proyecto debe ser concordante entre sí; es decir, la información que forma parte de la EVAP con la información cartográfica presentada en los mapas, en formato *shape* y *kmz*. c. Presentar la información cartográfica en formato shape del tramo propuesto y los polígonos de los componentes auxiliares que forman parte del proyecto.		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.